

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY CONTRA LA  
NARCOACTIVIDAD DECRETO 48-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**



**EDGAR LEONEL MORALES MORATAYA**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY CONTRA LA  
NARCOACTIVIDAD DECRETO 48-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**EDGAR LEONEL MORALES MORATAYA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, agosto de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

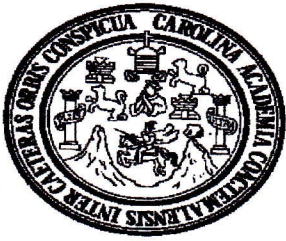
**Primera fase:**

Presidente: Lic. Luis Alberto Zeceña López  
Vocal: Lic. Guillermo Díaz Rivera  
Secretario: Lic. David Sentes Luna

**Segunda fase:**

Presidente: Lic. Juan Carlos López Pacheco  
Vocal: Licda. Dora Reneé Cruz Navas  
Secretaria: Licda. María del Carmen Mancilla Girón

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



BUFFETE JURÍDICO

Licenciado

RAFAEL CÁRDENAS MIRANDA

ABOGADO Y NOTARIO

5ª av. 5-91 zona 1, Chiquimula, tel. 43417799



Chiquimula, 30 de septiembre de 2013

Doctor:

Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor:

En cumplimiento de mis funciones de Asesor de Tesis, del Bachiller EDGAR LEONEL MORALES MORATAYA, me dirijo a usted, con el objeto de informar sobre la labor realizada y para el efecto expongo lo siguiente:

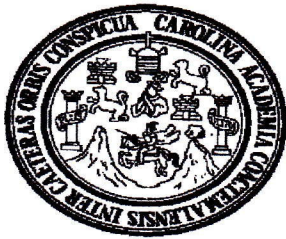
I. El trabajo de tesis se denomina: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD DECRETO 48-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA".

II. En el trabajo objeto de asesoría, se discutieron varios puntos, realizándose los cambios y correcciones que la investigación requirió. Así también se establece que es necesario realizar reformas al delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, en el sentido de graduar la apena acorde al grado de afectación del bien jurídico tutelado.

III. En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, éste es satisfactorio porque la misma se nutre de una diversidad de conocimientos de iuspenalistas y doctos de las ciencias penales, así como de la realidad que se suscita en los órganos jurisdiccionales al juzgar delitos relacionados con incautaciones de drogas en la región nororiental.

Se utilizaron correctamente los métodos analítico sintético, inductivo deductivo y el estadístico, que permitió al sustentante desglosar el conocimiento consultado en partes y luego entrelazarlo nuevamente ajustado a la realidad que le da su experiencia como Auxiliar Fiscal de la Fiscalía de Narcoactividad, la técnica de análisis de contenidos de expedientes utilizada, permitió acercarse a la realidad judicial en la aplicación del ilícito objeto de investigación.

En lo concerniente a la redacción, el sustentante desarrolla en forma lógica e ideal la estructura formal de la tesis, dividiéndola en cuatro capítulos que en forma gradual van informando al lector del tema investigado, además utiliza en forma correcta y docta el lenguaje común, así como también el léxico técnico jurídico propio de las ciencias jurídicas.



**BUFETE JURÍDICO**

Licenciado

**RAFAEL CÁRDENAS MIRANDA**

**ABOGADO Y NOTARIO**

5<sup>a</sup> av. 5-91 zona 1, Chiquimula, tel. 43417799

Los cuadros estadísticos reflejan acertadamente en forma gráfica la realidad de la práctica judicial en relación a la escasa aplicación del delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito y la utilización de otras figuras penales que no se ajustan al hecho cometido, pero que favorecen al sujeto activo del mismo.

El trabajo hace un aporte científico muy importante a las ciencias jurídicas, ya que al analizar la redacción del delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, se enfoca en la necesidad de su reforma y en la aplicación de los principios de certeza jurídica, de igualdad ante la ley y de proporcionalidad de la pena en su juzgamiento.

Las conclusiones a que arribó el bachiller son de suma importancia al determinar que en la práctica judicial raramente se aplica el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, debido a la gravedad de la pena, utilizándose otros tipos penales improcedentes pero que benefician al reo, violándose principios propios del derecho penal.

Las recomendaciones vertidas son atinadas al sugerir la reforma del delito en el sentido de graduar la pena del delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, acorde al grado de afectación del bien jurídico tutelado.

La bibliografía consultada es idónea y suficiente para auxiliar el trabajo de investigación, lo que permitió el enriquecimiento del trabajo.

III. En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de nuestra Facultad, informo a usted que APRUEBO ampliamente la investigación realizada por el sustentante, Bachiller EDGAR LEONEL MORALES MORATAYA y emito DICTAMEN FAVORABLE a la tesis asesorada, por considerarla un importante aporte.

LICENCIADO RAFAEL CÁRDENAS MIRANDA  
Abogado y Notario  
Colegiado 8606

Lic. Rafael Cárdenas Miranda  
ABOGADO Y NOTARIO

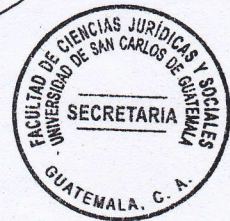


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 01 de julio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDGAR LEONEL MORALES MORATAYA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD DECRETO 48-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Rosario





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque sin su voluntad no se mueve ni la hoja de un árbol.
- A MIS PADRES:** Braulio Morales y María Elena Morataya de Morales, por sus sabios consejos y apoyo incondicional.
- A MI ESPOSA:** Cristy Girón Barrientos de Morales, por su cariño y apoyo recibido.
- A MIS HIJAS:** Laura, Lisbeth, Brenda y Julisa por auxiliarme en la elaboración del presente trabajo y ser el estímulo diario de mi superación.
- A MIS HERMANOS:** Oscar (Q.E.P.D.), Vida, Braulio, Jorge, Claudia y Gaby, para que sirva de estímulo a su propia superación.
- A MIS ASESORES:** Por su aporte en cada fase del proceso de elaboración de la tesis.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala por darme la oportunidad de comprender la realidad de nuestro país y brindarme los conocimientos para luchar por un futuro mejor.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por permitirme formar parte de su alumnado y acercarme al cumplimiento de mis metas.

## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de drogas.....	1
1.1. ¿Qué son las drogas?.....	1
1.2. Clasificación de las drogas.....	4
1.2.1. Por su situación jurídica.....	4
1.2.1.1. Drogas legales .....	5
1.2.1.2. Drogas ilegales.....	5
1.2.2. Por su origen.....	5
1.2.2.1. Drogas naturales.....	5
1.2.2.2. Drogas semisintéticas .....	6
1.2.2.3. Drogas sintéticas .....	6
1.2.3. Por sus efectos en el sistema nerviosos central.....	6
1.2.3.1. Drogas estimulantes.....	7
1.2.3.2. Drogas depresivas.....	8
1.2.3.3. Drogas alucinógenas.....	9
1.2.4. Según el grado de dependencia que producen.....	10
1.2.4.1. Drogas duras.....	10
1.2.4.2. Drogas blandas .....	11
1.3. El tráfico internacional de drogas.....	11
1.3.1. Orígenes y evolución del tráfico de drogas a nivel mundial.....	11
1.3.1.1. La guerra del opio.....	12
1.3.1.2. El tratado internacional del opio en la Haya, Países Bajos.....	13
1.3.1.3. El tráfico clandestino.....	15
1.3.1.4. La contracultura de la post guerra.....	16
1.3.2. Adaptabilidad del tráfico de drogas.....	18



	<b>Pág.</b>
1.4. La expansión del narcotráfico.....	19
1.5. Estructuras criminales.....	20

## **CAPÍTULO II**

2. Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de drogas en Guatemala.....	23
2.1. Antecedentes históricos.....	23
2.2. Formas de realizarse el comercio y tráfico de drogas en Guatemala.....	27
2.2.1. Tráfico de drogas por carreteras.....	27
2.2.2. Tráfico de drogas por el espacio aéreo.....	30
2.2.3. Tráfico de drogas por rutas marítimas.....	32
2.3. Producción de drogas en Guatemala.....	33
2.3.1. El cultivo de amapola.....	33
2.3.2. El cultivo de marihuana.....	35
2.3.3. Producción de drogas sintéticas.....	36
2.4. Los carteles del narcotráfico.....	37
2.5. La descertificación en cuanto a las drogas.....	38
2.6. Incidencias del comercio y tráfico de drogas.....	39
2.6.1. Efectos políticos.....	40
2.6.2. Efectos económicos.....	41
2.6.3. Efectos en el consumo.....	42
2.6.4. Efectos en el lavado de dinero.....	43
2.6.5. Efectos en la seguridad nacional.....	44
2.6.6. Efectos en los grupos delincuenciales.....	46

## **CAPÍTULO III**

3. Delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito y su aplicación judicial.....	49
3.1. El delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.....	49

	<b>Pág.</b>
3.1.1. La acción.....	50
3.1.2. La tipicidad.....	51
3.1.3. Bien jurídico tutelado.....	54
3.1.4. Sujeto activo.....	56
3.1.4.1. Autoría de la persona individual.....	56
3.1.4.2. La responsabilidad de las personas jurídicas.....	57
3.1.5. Sujeto pasivo.....	59
3.1.6. Objeto del delito.....	60
3.1.6.1. Drogas.....	60
3.1.6.2. Estupefacientes y psicotrópicos.....	61
3.1.6.3. Precursores.....	61
3.1.7. Penalidad.....	63
3.1.7.1. El principio de proporcionalidad de las penas.....	63
3.1.7.2. La exigencia de certeza en la ley.....	64
3.1.7.3 El principio de igualdad.....	65
3.2. El delito de promoción o estímulo a la drogadicción.....	68
3.2.1. La acción típica.....	68
3.2.2. Bien jurídico tutelado.....	71
3.2.3. Sujeto activo.....	72
3.2.4. Sujeto pasivo.....	72
3.2.5. La pena.....	72
3.3. El delito de promoción y fomento.....	72
3.3.1. La acción típica.....	73
3.3.2. Bien jurídico tutelado.....	75
3.3.3. Sujeto activo.....	75
3.3.4. Sujeto pasivo.....	75
3.3.5. La pena.....	76

## CAPÍTULO IV

Pág.

4. Necesidad de reformar el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.....	79
4.1. Legislación comparada.....	79
4.1.2. Legislación de la República de El Salvador.....	80
4.1.3. Legislación de la República de Honduras.....	84
4.1.4. Legislación de la República de Nicaragua.....	87
4.1.5. Legislación de la República de Costa Rica.....	91
4.2. Aplicación del delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.....	93
4.3. Formas comunes de cometerse el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito en la región nororiente.....	94
4.3.1. Casos de almacenaje en domicilio.....	94
4.3.2. Casos de transporte personal de drogas.....	95
4.4. Situaciones que se dan relacionadas con la no aplicación del delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.....	98
4.5. Solución al conflicto.....	99
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>101</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>103</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>105</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>127</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se enfoca en realizar un análisis jurídico y social de la aplicación en los órganos jurisdiccionales del Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, que tipifica el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, norma que no relaciona una cantidad determinada de droga con los verbos rectores del delito ni con la pena, convirtiéndose ésta en desproporcional al tratarse de personas procesadas por incautaciones menores de drogas, provocando que los órganos jurisdiccionales, a pesar de que la acción cometida por el sujeto activo encuadra en este delito, lo tipifiquen muy raramente, acostumbrando tipificar los delitos de promoción y de posesión para el consumo, estipulados en la ley, violándose principios propios del derecho penal.

Se comprobó la hipótesis enunciada la cual indicaba que la pena del delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, no está graduada en forma acorde a la afectación del bien jurídico tutelado, provocando la violación de los principios de certeza jurídica, igualdad ante la ley y proporcionalidad de la pena.

La importancia de la investigación radica en que al profundizar en el estudio de la problemática que se presenta en la aplicación de este tipo penal, se puedan realizar reformas al artículo objeto de estudio, en el sentido de graduar la pena acorde al grado de afectación del bien jurídico tutelado es decir acorde al tipo y cantidad de droga incautada al sujeto activo del delito, propiciando con esto una mejor aplicación de la justicia.

El objetivo de la presente tesis es establecer la problemática que en la práctica judicial origina la redacción del Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad, como lo es su escasa aplicación en hechos que encuadran en el tipo penal, por la gravedad de la pena y la utilización indebida de otros tipos penales que no encuadran en la acción cometida, así como la necesidad de su reforma en cuanto a la consecuencia jurídica.

La presente investigación está constituida por cuatro capítulos: en el capítulo primero, se expone lo relativo a lo que son las drogas, sus clasificaciones, el inicio del tráfico de drogas y la expansión de este tráfico a nivel mundial; en el capítulo segundo, se expone la forma como se inicio el tráfico de drogas en Guatemala, los diferentes tipos de tráfico que existen y la problemática que representan; en el capítulo tercero, se expone un análisis jurídico de los tipos penales de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, promoción o estímulo a la drogadicción y promoción y fomento, así como de la problemática en su aplicación; en el capítulo cuarto, se expone un análisis de la legislación en materia de narcoactividad de los países de Centroamérica, de las formas más comunes de cometerse el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, la problemática que conlleva su poca aplicación en la práctica judicial y la forma de resolver el conflicto.

La investigación se realizó tomando como base las teorías causalistas del delito, específicamente la teoría de la causalidad adecuada y la teoría de la personalidad de la pena. Se utilizaron los método analítico-sintético, el estadístico y el inductivo-deductivo, desglosando todo el conocimiento consultado en partes y luego entrelazándolo nuevamente ajustado a la realidad que se vive en la práctica judicial, también se utilizo la técnica de análisis de contenido en los expedientes relacionados con el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, tramitados en la Fiscalía de Sección Adjunta de Delitos de Narcoactividad región nororiental, con sede en Chiquimula, durante los años comprendidos del 2007 al 2009, relacionando los resultados con la tesis sustentada.

Esperando que la presente investigación constituya un aporte documental y científico en el estudio del fenómeno del tráfico de drogas en Guatemala y pueda servir de base para la reforma del Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad, que permita mejorar la aplicación de la ley en lo referente a este tipo penal.

## CAPÍTULO I

### 1. Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de drogas

#### 1. 1. ¿Qué son las drogas?

Para poder profundizar con relación al tema de lo que es el comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de drogas es necesario comprender de una manera general lo que son las drogas, lo cual se puede lograr partiendo del análisis de las dos siguientes anécdotas.

“En la sala de emergencias del hospital, un médico se inclina sobre un niño inconsciente, cuya respiración es rápida y superficial, si bien su pulso es violento. Sus aterrados padres, acurrucados por ahí, sólo saben que se tragó unas píldoras. Se le hace un lavado de estómago y se ordenan unas pruebas sanguíneas que confirma lo que se sospechaba: que sufre de salicilismo agudo, debido a que se tomó un puñado de aspirinas. Lo había puesto de muerte una de las drogas más útiles de la ciencia, que es también la causa principal de envenenamiento en los niños”<sup>1</sup>.

“En la espesura de la selva amazónica, un cazador jíbaro, carga en silencio su cerbatana con un dardo cuya afilada punta está cubierta con una resina pardusca, apunta el largo tubo de cinco metros a un mono trepado a diez metros; con un leve

---

<sup>1</sup> Modell Walter, Alfred Lansing. **Drogas**. Pág. 9.

soplido envía su pequeño proyectil. El mono salta al recibir el dardo, parlotea por un momento y cae. En menos de cinco minutos dejó de respirar. La resina pardusca que mató al mono es el curare, una de las sustancias naturales más tóxicas; purificada es un valioso auxiliar de la cirugía: inyectada en dosis minúsculas, relaja los músculos del abdomen al igual que relajó primero y luego paralizó los del mono para que el cirujano pueda operar sin miedo de espasmos musculares”<sup>2</sup>.

Estas dos anécdotas resumen lo que probablemente es el hecho más fundamental sobre las drogas: **todas las drogas son venenos y todos los venenos son drogas**. En dosis adecuadas las drogas pueden ser utilizadas para fines de sanidad humana, pero si éstas no se administran correctamente pueden producir graves trastornos, incluso la muerte de una persona. Por ello no es de extrañar que la palabra pharmakon, de la que se derivan palabras como **farmacia**, **farmacopea**, etc., significaran originalmente tanto una bebida curativa como una mortal.

En un sentido más amplio, una droga o un veneno es toda sustancia que puede producir una alteración en la función o estructura del tejido vivo, una bala que se incrusta en el cuerpo altera, incuestionablemente, su funcionamiento, pero su efecto es mecánico más que químico, por lo cual no puede ser clasificada como droga.

En su acepción común, la palabra drogas implica sustancias medicinales, o sea aquellas que, administradas en dosis reguladas, producen cambios deseables en el

---

<sup>2</sup> **Ibíd.**, Pág. 9.

cuerpo humano, contraatacando la enfermedad o aliviando el dolor.

Las drogas pueden alterar el funcionamiento del sistema nervioso, los anestésicos borran el dolor que causa los cortes del cirujano; los tranquilizantes calman las angustias de los neuróticos y sicóticos, aunque su acción no siempre es beneficiosa; el alcohol induce a la euforia y también al atontamiento comatoso; los narcóticos calman el dolor o producen hábito. Los alucinógenos, como la dietilamida del ácido lisérgico comúnmente conocida como LSD, quizá ensanchan la conciencia, pero también deforman la mente hasta llevarla a la misma locura.

La droga ha sido definida como: "Sustancia alucinógena, estimulante, tranquilizante, etc., que frecuentemente crea dependencia"<sup>3</sup>. También ha sido definida como: "Nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales, que se emplean en la medicina en la industria o en las bellas artes"<sup>4</sup>. La Organización Mundial de la Salud define a la droga como una sustancia química o natural que introducida en un organismo vivo por cualquier vía inhalación, ingestión, intramuscular o venosa, es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central, provocando una alteración física y/o psicológica, la experimentación de nuevas sensaciones o la modificación de un estado psíquico, es decir, capaz de cambiar el comportamiento de la persona.

Pero si se realiza una interpretación legal del término drogas, éste se encuentra definido en la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92 del Congreso de la

---

<sup>3</sup> **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena**, Pág. 1458.

<sup>4</sup> Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**, Pág.587.



República de Guatemala que en el Artículo dos indica: “Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entiende por a) Drogas: Toda sustancia o agente farmacológico que, introducido en el organismo de una persona viva modifica sus funciones fisiológicas y transforma los estados de conciencia; también se consideran drogas, las semillas, florecencias, plantas o partes de ellas y cualquier otra sustancia de donde puedan ser extraídas aquellas”.

Por lo que si se toma en consideración la definición legal el término drogas incluye los productos farmacéuticos, estupefacientes o psicotrópicos, drogas naturales, sustancias controladas, precursores químicos y drogas de diseño.

## **1.2. Clasificación de las drogas**

Existen diferentes clasificaciones de las drogas, dependiendo del punto de vista desde el cual se pretendan analizar, dentro de los cuales se encuentran:

### **1.2.1. Por su situación jurídica**

Las drogas por su situación jurídica se clasifican en **drogas legales** y en **drogas ilegales**.

#### **1.2.1.1. Drogas legales**

Son aquellas sustancias que aunque se comercializan bajo el control del Estado, su uso es permitido, tales como las bebidas alcohólicas, el tabaco, medicamentos con receta médica, precursores y sustancias controladas.

#### **1.2.1.2. Drogas ilegales**

Son aquellas sustancias cuyo comercio y almacenamiento está tipificado como un delito y en consecuencia es penado por la legislación tales como la cocaína, la marihuana, la amapola, etcétera.

#### **1.2.2. Por su origen**

Esta clasificación agrupa a las drogas de acuerdo a la manera como se originan y las divide en: drogas naturales, drogas semisintéticas y drogas sintéticas.

##### **1.2.2.1. Drogas naturales**

Son los ingredientes activos, productos metabólicos secundarios de las plantas y otros sistemas vivos que pueden ser aislados por extracción. Son aquellas que se derivan de los reinos de la naturaleza, ya sean del reino vegetal, animal o mineral, tales como la planta de marihuana, secreciones de animales, gas helio, etc..

### **1.2.2.2. Drogas semisintéticas**

Las drogas semisintéticas originalmente utilizan como materia prima, drogas naturales, las cuales vienen a sufrir modificaciones químicas en los diversos procesos de transformación a que se ven sometidas, como por ejemplo la morfina, la heroína y la cocaína.

### **1.2.2.3. Drogas sintéticas**

Las drogas sintéticas no tienen ninguna relación con drogas naturales ya que se obtienen en los laboratorios a través de procedimientos químicos, entre éstas se encuentran los fármacos o medicamentos como las anfetaminas, benzodiazepinas y los barbitúricos.

### **1.2.3. Por sus efectos en el sistema nervioso central**

La clasificación de las drogas según los efectos que producen a nivel del sistema nervioso central constituye el sistema de clasificación más aceptado en la actualidad. El sistema nervioso central es considerado como parte del sistema nervioso, constituido por el encéfalo y la médula espinal en los vertebrados, a la cual son transmitidos los impulsos motores de la periferia por los nervios centrífugos o eferentes.

Esta clasificación agrupa a las drogas por los tipos de efectos que producen al ser consumidas y las clasifica en: estimulantes, depresivas y alucinógenas.

### **1.2.3.1. Drogas estimulantes**

Son drogas normalmente anfetaminas que aumentan el estado de alerta, reducen el hambre y producen una sensación de bienestar. Sus aplicaciones médicas incluyen la supresión del apetito y la reducción de la fatiga o de una ligera depresión.

Se conocen muchos estimulantes entre ellos la cocaína, la anfetamina bencedrina, la dextro anfetamina dexedrina y la metanfetamina methedrina, esta última droga es denominada comúnmente **speed** o cristal. Los estimulantes también se conocen como **uppers** o **pep pills**.

“Según las investigaciones realizadas, las anfetaminas aumentan la cantidad de noradrenalina en las conexiones de las células nerviosas. Esto es particularmente cierto en las áreas cerebrales asociadas en el estado de alerta, con la actividad cardíaca y con el humor. Producen un efecto despertador de la actividad general del organismo, provocan euforia, energía o sensación de potencia muscular en aumento, viveza, claridad mental, iniciativa y sensación de bienestar. La estimulación excesiva de estas células cerebrales es normal en las condiciones de emergencia de la vida, pero

cuando es prolongada mediante anfetaminas se producen alteraciones secundarias poco deseables”<sup>5</sup>.

### **1.2.3.2. Drogas depresivas**

“Las drogas depresivas son tomadas por gente que sufre física o psicológicamente, especialmente cuando es muy baja su capacidad de soportar su angustia. El consumo de estas sustancias generalmente da una sensación de relajamiento y de euforia. Al mismo tiempo se produce una especie de arrebató, un estado agradable como de ensueño. A medida que se desarrolla la tolerancia, generalmente se va perdiendo la sensación de euforia”<sup>6</sup>.

Es decir que el adicto necesita la droga depresiva para eludir el malestar de la privación. Dicho de otra forma el adicto llega a tomar la droga depresiva para poder sentirse normal.

Estas sustancias generan un cuadro físico y psicológico opuesto al que produce en el ser humano las sustancias estimulantes. El organismo se aletarga se sume en un estado de laxitud y de actividad atenuada. Entre este tipo de drogas están la morfina y la heroína.

---

<sup>5</sup> Benjamín Company, **Lo que usted y su familia deben saber sobre drogas**, Pág. 33.

<sup>6</sup> **Ibíd.**, Pág. 34.

### 1.2.3.3. Drogas alucinógenas

Los alucinógenos llamado también sicodélicos son drogas capaces de provocar cambios en la sensación, en el pensamiento, en la autoconciencia y en la emoción. Las alteraciones en la percepción espacio temporal, las ilusiones, las alucinaciones y los engaños pueden ser mínimos o muy grandes según sea la dosis. También puede producir alteraciones en la percepción, cambios emocionales intensos y variados, distorsiones de la personalidad, interrupción de las ideas, introducen al usuario en un mundo de visiones caleidoscópicas que lo hacen no distinguir entre la realidad y la fantasía y producen un efecto alterador en las sensaciones perceptivas especialmente de la vista y el oído.

“Los resultados son muy diversos: una experiencia agradable o una muy desagradable pueden presentarse en la misma persona en distintas ocasiones. El LSD o dietilamida del ácido lisérgico es el alucinógeno más fuerte y mejor estudiado. Además del LSD, se conocen un gran número de alucinógenos sintéticos y naturales. La mescalina extraída del cactus peyote, el psilocibin extraído del hongo mexicano, el éxtasis y otros muchos, son tomados abusivamente, también la marihuana aparece clasificada médicamente como un alucinógeno”<sup>7</sup>.

“El ácido lisérgico procede del cornezuelo de centeno, el hongo que estropea el grano de centeno. En el año 1938 fue convertido en dietilamida del ácido lisérgico por el

---

<sup>7</sup> **Ibíd.**, Pág. 25.

químico suizo Albert Hoffman quien casualmente descubrió sus propiedades alteradoras de la mente. Las drogas alucinógenas mas conocidas son la marihuana, el LSD o dietilamida del acido lisérgico y el éxtasis”<sup>8</sup>.

#### **1.2.4. Según el grado de dependencia que producen**

Esta clasificación hace referencia al nivel de adicción o dependencia que producen las drogas en el organismo de la persona que las consume, ya que cada droga posee el potencial de convertir en adicto al sujeto que hace uso de ellas.

##### **1.2.4.1. Drogas duras**

Las drogas duras son aquellas que tienen un alto potencial de provocar dependencia física y psicosocial en la persona que la consume, es decir que alteran el comportamiento psíquico y social del adicto, entre estas se encuentran el opio y sus derivados, las anfetaminas y los barbitúricos.

Este tipo de drogas son muy adictivas debido a que crean en las personas que las consumen la necesidad imperiosa de consumirlas regularmente, la persona no es capaz de moderar el consumo o suprimirlo, siendo este consumo determinado por fenómenos psíquicos y físicos.

---

<sup>8</sup> **Ibíd.**, Pág. 26.

#### **1.2.4.2. Drogas blandas**

Son las que crean una dependencia psicosocial, entre las que se encuentran los derivados de la planta de cáñamo, como el hachís y la marihuana. En el caso de la marihuana no se puede decir que esta cree dependencia física por lo que no puede ser considerada como causante de adicción, por lo que los consumidores crónicos se tornan psicológicamente dependientes de sus efectos, por eso se habla de habituación.

Esta división en blandas y duras es cuestionada por muchos estudiosos del tema ya que consideran que se podría sugerir con ella que las duras son malas y por consiguiente las blandas son buenas o menos malas y no es así, ya que a partir de determinada dosis y según la forma de ser administradas, las drogas blandas pueden tener efectos tan nocivos como las duras.

### **1.3. El tráfico internacional de drogas**

#### **1.3.1. Orígenes y evolución del tráfico de drogas a nivel mundial**

El tráfico ilegal de drogas a nivel mundial representa un problema de gran magnitud que afecta tanto a países ricos como a países pobres. Este fenómeno no es nuevo, pues desde siglos anteriores se han producido y comercializado drogas en países de Asia y Europa, aún en vísperas del siglo XX, florecían los mercados legales de opio y



cocaína dentro de los Estados Unidos, Europa y el Lejano Oriente y el narcotráfico podía considerarse como un sector del comercio internacional ampliamente aceptado.

Por lo tanto se puede decir que el comercio de drogas funcionaba con el visto bueno de los gobiernos y Estados, no existía una prohibición y por lo consiguiente una penalización contra las drogas por parte de éstos.

#### **1.3.1.1. La guerra del opio**

Se puede concebir o interpretar que la producción y tráfico de narcóticos fue promovida por los Estados en algún momento para sacar beneficios en materia económica, una prueba de ello es la experiencia británica en Asia con la llamada Guerra del Opio la cual se desarrolló de los años 1839 a 1842.

“En 1839 las autoridades de la China Imperial deciden terminar con la importación de opio hindú en China, a la cual se dedican los ingleses desde fines del siglo XVIII. Ante los daños causados por la droga, hasta entonces desconocida en China, el gobernador de Cantón se apodera de más de 20,000 cajas de opio, las hace arrojar al mar y rompe relaciones comerciales con los ingleses en marzo de 1839”<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> **El tráfico internacional de drogas**, [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lri/perezsjp/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/perezsjp/capitulo1.pdf),(16 de agosto 2010).

La reacción por parte de Gran Bretaña no se hace esperar y esta responde con la guerra y obliga a China a abrir sus puertos al comercio extranjero, el puerto de Hong Kong pasa a manos del dominio británico y los ingleses obligan a China a pagar una indemnización por el opio confiscado y de aquí en adelante el opio se convertirá en un pretexto por parte de Gran Bretaña para intervenir en China en una Segunda Guerra del opio, que estalla en 1856. Como resultado de esta guerra. “China acepta abrir otros once puertos, permitir delegaciones extranjeras en Pekín y actividades misioneras cristianas y legalizar la importación del opio”<sup>10</sup>.

Los países poderosos siempre han buscado justificación a sus acciones e implantarlas por la fuerza si es necesario, la justificación de esta guerra a pesar de que atentaba contra la salud de todo un pueblo, no interesaba, sino que únicamente importaba el daño económico que afectaría a Inglaterra al no contar con este gran mercado que consumía su producto.

### **1.3.1.2. El tratado internacional del opio en la Haya, Países Bajos**

Lo mencionado anteriormente representa un ejemplo de cómo los narcóticos eran tolerados por algunos países, pero la cuestión del opio tomó un nuevo tinte a partir de 1909 cuando se llevó a cabo la Conferencia de la Comisión Internacional del Opio en Shanghai, China, patrocinada por los Estados Unidos.

---

<sup>10</sup> **Ibíd.**, [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lri/perezsjp/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/perezsjp/capitulo1.pdf),(16 de agosto 2010).

En esta conferencia se discutieron propuestas para convencer a los países productores de opio de reducir el comercio del mismo. Los acuerdos a los que se llegaron en esta conferencia se fueron cumpliendo de manera gradual. El trabajo de la Comisión terminó en 1912 con la firma del primer Tratado de Fiscalización de Drogas: El Tratado Internacional del Opio en la Haya, Países Bajos.

El tratado se encuentra suscrito por trece países, entre los que se encuentran los Estados Unidos, Gran Bretaña, China, Alemania y Japón; entró en vigor el 11 de febrero de 1915 y constituye el primer instrumento obligatorio a nivel internacional aplicable al envío de estupefacientes de un país a otro. Su propósito principal era controlar el transporte de narcóticos considerados como necesarios para usos médicos.

En el tratado se estipula el control y fiscalización sobre la cocaína por primera vez y hasta después de la primera guerra mundial, la Liga de las Naciones creó controles internacionales obligatorios, supervisados por la recién creada Junta de Control de Opio. El tráfico de opio tenía que ser eliminado en un plazo aproximado de 15 años y en el interín debía ser monopolizado por los gobiernos.

Llama la atención sobremanera que en este punto de la historia, el control sobre la comercialización de las drogas recaía en los gobiernos de los Estados, quienes poco a poco fueron soltando ese control, convirtiéndose la actividad en ilegal, surgiendo entonces la gran problemática del tráfico ilícito.

Al haber un mayor control sobre la producción y el tráfico de drogas en países en donde la autoridad estatal y la aplicación de las leyes se respetan entonces la producción y tráfico de narcóticos se traslada a lugares en donde el Estado es débil y tiene poca capacidad o legitimidad para hacer cumplir las leyes que tengan que ver con el control y fiscalización de drogas y sustancias prohibidas. “Los proveedores criminales llenaron el vacío dejado por los antiguos monopolios del gobierno usando inicialmente la ciudades de Estambul y Shangai como base para sus actividades de mercado negro”<sup>11</sup>.

A finales del siglo XIX en Europa los grandes laboratorios, principalmente de Alemania habían introducido en el mercado, drogas como la morfina, cocaína y heroína lo que provocó una demanda no antes vista en Europa. Después de la Primera Guerra Mundial y con la consecuente derrota de Alemania, los Estados Unidos se vieron en la necesidad de imponer en el Tratado de Versalles de 1919, la prohibición a los laboratorios alemanes de vender de manera libre drogas sicotrópicas a la población.

### **1.3.1.3. El tráfico clandestino**

La ilegalidad de las drogas sicotrópicas genera, a partir de la década de 1920 en los países asiáticos y americanos, productores de materia prima para la heroína, la morfina, cocaína y afectados consiguientemente por la prohibición, un crecimiento del tráfico clandestino.

---

<sup>11</sup> **Ibíd.**, [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lri/perezsjp/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/perezsjp/capitulo1.pdf),(16 de agosto 2010).

Las regiones o áreas que se convirtieron en productores clandestinos a raíz de las disposiciones de control y fiscalización en la materia, empezaron a cobrar fuerza y notoriedad en el panorama internacional, cabe destacar que durante el tiempo en que transcurrió la Segunda Guerra Mundial entre los años 1939 y 1945, estas zonas de producción y tráfico no presentaron avance alguno y el tráfico de narcóticos experimenta un estancamiento, pero esta situación no fue permanente ya que después del fin de la guerra se registró un aumento en el tráfico de drogas.

Una vez que los gobiernos de los países desarrollados no muestran interés alguno por el manejo de los mercados de drogas, estos van siendo captados por los lugares subdesarrollados y suministradores de la materia prima. Países pobres de Asia, Sicilia, Marsella, inmigrantes italianos en los Estados Unidos, la mafia siciliana y norteamericana y mas tarde los países sudamericanos proveedores de coca, en función estos últimos de la curva ascendente de la demanda que se irá ampliando en las décadas de 1960 y 1970.

#### **1.3.1.4. La contracultura de la post guerra**

En la década de los años sesenta se experimenta un aumento en el consumo de drogas y sustancias alucinógenas debido al surgimiento de la llamada contracultura y el criticismo de los valores y costumbres de la sociedad de postguerra por parte de algunos de los jóvenes en estos años, por lo tanto esto contribuye a aumentar el consumo de drogas como la marihuana y la cocaína ya que para algunos representa un

vehículo de liberación, escape, protestas con respecto al status quo de la sociedad y es por esto que el uso y consumo de estupefacientes se empieza a popularizar en los Estados Unidos y países de Europa.

En Estados Unidos los acontecimientos y patrones de los años sesenta produjeron cambios decisivos en la composición y dimensión del problema de las drogas. Su uso y abuso llegaría a ocupar un papel central a medida que los jóvenes rechazaban los valores de la clase media. Conforme la revolución en el consumo de drogas continuó hasta los años setenta, el consumo de drogas ilícitas se convirtió en un rito de iniciación entre los jóvenes del país.

El consumo de drogas no es exclusivo de un solo estrato social ya que la droga invade con más facilidad a la sociedad de distinta maneras, pues, la marihuana y la heroína es reservada a las clases sociales bajas mientras que la cocaína es preferida por los sectores de la clase media y alta.

La alta y creciente narcotización de la sociedad norteamericana y de una parte de Europa occidental, sus niveles de consumo y demanda, se vuelven condición de la oferta, que especializa a Bolivia, Perú y Colombia y otros países latinoamericanos como productores, abastecedores y de tránsito. La región mas adecuada como proveedora es la del Caribe, donde ya estan arraigados el cultivo y el consumo de marihuana, especialmente en México y Colombia.

### 1.3.2. Adaptabilidad del tráfico de drogas

El tráfico ilegal de drogas siempre ha mostrado una rápida adaptabilidad a las condiciones cambiantes que se le presente y esto se ve reflejado en la evolución de las rutas del narcotráfico internacional, basta con solo desmantelar una ruta de tráfico para que las organizaciones criminales establezcan otra ruta de tránsito.

“Fue en esa época cuando México empezó a llenar la brecha. Así, la oferta de heroína de México para el mercado norteamericano aumento de 10% a 15% del total en 1972 a 87% en 1975 y en breve lapso de 3 años México tomó el lugar del corredor turco-francés”<sup>12</sup>.

Por lo tanto, a partir de la década de los años setenta se experimenta un cambio en los patrones de consumo, de producción y de tráfico de drogas, pues los Estados Unidos se constituyen como el mayor mercado de drogas a nivel mundial y las zonas de producción para abastecer este mercado se desplazaron hacia la región sudamericana, figurando países como Perú, Bolivia y Colombia como productores de la hoja de coca, considerada materia prima para la fabricación de cocaína y sin duda los carteles colombianos de la droga se encargan de la introducción y la distribución de la cocaína dentro de territorio estadounidense; y empiezan a surgir en México las organizaciones de narcotraficantes cuyo objetivo es satisfacer la demanda de marihuana en Estados Unidos.

---

<sup>12</sup> **Ibíd.**, [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lri/perezsjp/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/perezsjp/capitulo1.pdf),(16 de agosto 2010).

#### **1.4. La expansión del narcotráfico**

En la década de los años ochenta el narcotráfico tuvo una notable y rápida expansión, ahora con los Estados Unidos como el mercado de mayor demanda, el consumo de cocaína cobró una notable importancia durante esta época. No obstante que Bolivia y Perú eran los grandes productores de hoja de coca y cocaína, los traficantes colombianos dominaron la producción final de cocaína, quienes abastecieron la mitad de la cocaína introducida a los Estados Unidos, junto con los carteles de la droga colombianos establecidos firmemente en el sur de Florida. El Caribe permaneció como el corredor primario de tráfico de cocaína usando rutas de tráfico marítimas y aéreas a través de las Bahamas.

Las rutas de tráfico y distribución son extremadamente flexibles, así en respuesta a nuevas oportunidades o desafíos, los traficantes cambian de ruta de un país a otro o de un medio de transporte a otro. Por ejemplo, el riesgo creciente de sufrir aprehensiones en el Caribe hizo que los carteles colombianos cambiaran sus rutas de tránsito de Florida a México y durante gran parte de la década de los años ochenta, numerosos cargamentos, entraron en los Estados Unidos por medio de aviones de bajo vuelo, utilizando pistas de aterrizaje clandestinas.

“A comienzos de los noventa apareció una conexión nigeriana para el tráfico de heroína. Aunque personas de origen chino siguieron siendo los principales importadores y distribuidores al mayoreo de la heroína con redes que van desde el



Triángulo de Oro pasando por Bangkok y Hong Dong hasta California, también grupos nigerianos sumamente bien organizados controlaron, según informes, hasta 40% del abasto a los Estados Unidos. Así, casi de la noche a la mañana surgieron una nueva ruta de tránsito y un nuevo cartel”<sup>13</sup>.

Existen algunas excepciones respecto a la tendencia que sigue el tráfico internacional de narcóticos, pues la mayor parte del mundo cree que los países pobres son los únicos proveedores de droga a los países ricos, que en este caso son los consumidores, pero esto no siempre es así.

Una parte importante de la marihuana comercializada en Estados Unidos se obtiene del extranjero; sin embargo la marihuana se cultiva cada vez más en Estados Unidos y representa una proporción creciente de la marihuana disponible. Prácticamente toda la dietilamida del ácido lisérgico o LSD que hay en Estados Unidos se produce internamente. De hecho Estados Unidos es la fuente primaria de abastecimiento del LSD que se distribuye en el mundo.

### **1.5. Estructuras criminales**

El narcotráfico internacional ha provocado la especialización de las organizaciones delictivas dedicadas a esta actividad en cuanto a su forma de operar, coordinarse y de reservar sus dominios.

---

<sup>13</sup> **Ibíd.**, [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lri/perezsjp/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/perezsjp/capitulo1.pdf), (16 de agosto 2010).

Estos grupos son muy complejos, bien estructurados y son manejados centralmente; disponen de financiamiento casi ilimitado que proviene de fondos canalizados por los grupos criminales involucrados en el almacenamiento y venta de drogas. El poder y la influencia de estas organizaciones se extiende desde sus países de origen, atraviesan fronteras nacionales y llegan a las grandes urbes y poblados de otras naciones, por lo que llegan a controlar sus operaciones en diferentes países al mismo tiempo, mediante los vínculos que tienen con otras organizaciones similares que operan en esos países, lo que constituye redes transnacionales del crimen organizado.

Las organizaciones de traficantes de cocaína y que operan desde Colombia a menudo llamadas mafias de drogas emplean a grupos delictivos establecidos en México para contrabandear a los Estados Unidos, a través de la frontera del suroeste, una parte importante de la cocaína suministrada por las mafias de drogas. Esto ha tenido varios efectos inmediatos: ha aumentado espectacularmente sus ganancias y ha hecho necesaria la expansión de sus redes de distribución de drogas ya existente.

En este primer capítulo se puede concluir que las drogas han provocado grandes cambios en la sociedad, que por una parte han sido de gran beneficio si se toma en cuenta lo relacionado con las drogas calificadas como legales, las cuales han sido utilizadas en el tratamiento de enfermedades que antes eran incurables y en la realización de operaciones que antes eran impensables, lo que ha elevado la expectativa de vida de las personas a nivel general.

Pero si se considera lo relacionado a las drogas calificadas como ilegales, la proliferación de estas ha tenido efectos nocivos en la sociedad, dado el nivel de dependencia que crean en las personas que las consumen y el deterioro físico y mental que les provocan. El aumento excesivo del consumo de drogas ilegales ha provocado un aumento de personas que se dedican al cultivo de éstas, además de motivar la integración de estructuras criminales que se dedican a su procesamiento y tráfico con el objeto de llegar a los grandes mercados de consumo como Estados Unidos y Europa, este consumo no diferencia estratos sociales, ya que existen diversas drogas para cada nivel.

Estas estructuras criminales dado el nivel de ganancias que generan, haciendo uso de los recursos que poseen, han corrompido autoridades del poder ejecutivo, legislativo y judicial, haciéndose cada vez más poderosas, lo que las ha llevado a cometer nuevos hechos ilícitos que amenazan la seguridad nacional.

## **CAPÍTULO II**

### **2. Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de drogas en Guatemala**

#### **2.1. Antecedentes históricos**

El comercio y el tráfico ilícito de drogas en Guatemala está compuesto por actividades manejadas tradicionalmente por organizaciones criminales que se dedican a esta actividad, llamadas comúnmente carteles de la droga y que constituyen una de las principales fuentes generadoras de dinero ilícito durante los últimos años.

Las actividades de comercio y tráfico abarcan lo relativo al fomento, producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta no solo de drogas tradicionales sino también de las llamadas drogas sintéticas, así como de los precursores y las sustancias controladas, que son utilizadas en su elaboración.

En Centroamérica operan desde hace bastante tiempo grandes organizaciones de narcotraficantes. “En la década de 1980, el narcotraficante hondureño Juan Ramón Matta Ballesteros trabajó en estrecho contacto con traficantes colombianos y mexicanos. En esa misma década, el presidente panameño Manuel Antonio Noriega permitió que los narcotraficantes del cartel de Medellín utilizaran a Panamá como refugio seguro, banco y plataforma para despachar cargamentos de droga. Por esa época, los Contras, el grupo nicaragüense de milicianos de derecha, utilizaron la costa

de Mosquitos en Nicaragua como lugar de tránsito de drogas para financiar su guerra contra el gobierno sandinista”<sup>14</sup>.

Apreciándose entonces la particularidad de los grupos de narcotraficantes de ponerse al servicio de cualquier interés con el objeto de conseguir sus fines de comercio y tráfico de drogas y aprovecharse de cualquier situación política de los países.

En los años noventa, los narcotraficantes mexicanos iniciaron un esfuerzo más concertado para controlar el flujo de drogas por la región. Hoy en día, se tiende a reconocer que las organizaciones de narcotraficantes mexicanas tienen una fuerte presencia. “Entre 2002 y 2007 las incautaciones de cocaína en Centroamérica aumentaron progresivamente, de trece a noventa y siete toneladas métricas”<sup>15</sup>.

Las cantidades de droga que son desplazadas por el área son descomunales y el incremento en el tráfico de la misma, lleva a creer que organizaciones más grandes han empezado a utilizar la región para almacenar y movilizar grandes volúmenes de drogas, ya que para esto se requiere más infraestructura.

“Funcionarios de los Estados Unidos estiman que cerca de la mitad de las 700 toneladas métricas de cocaína que en la actualidad transitan por el norte hacia su frontera, pasa por Centroamérica y que de éstas entre 250 y 300 toneladas métricas

---

<sup>14</sup> International Crisis Group, **Guatemala: Asfixiada entre el crimen y la impunidad**, [http://www.crisisgroup.org/~media/Files/latin-america/33%20Guatemala%20-%20Squeezed%20Between%20Crime%20and%20Impunity%20SPANISH%20WEB.pdf](http://www.crisisgroup.org/~/media/Files/latin-america/33%20Guatemala%20-%20Squeezed%20Between%20Crime%20and%20Impunity%20SPANISH%20WEB.pdf) (6 de noviembre de 2012).

<sup>15</sup> **Ibid.**, <http://www.crisisgroup.org/~media/Files/latin-america/33%20Guatemala%20%20Squeezed%20Between%20Crime%20and%20Impunity%20SPANISH%20WEB.pdf>

pasan por Guatemala”<sup>16</sup>. Lo que permite apreciar la cantidad tan grande de droga que se trafica hacia los Estados Unidos y la considerable cantidad de droga que pasa por el país.

Los narcotraficantes han usado a Guatemala como ruta hacia México y Estados Unidos durante décadas. Para finales de la década de los setenta, cuando el país aún tenía un gobierno militar, los grupos colombianos del narcotráfico ya transportaban grandes cantidades de cocaína a Centroamérica por barco o avión y luego de ahí a México y a Estados Unidos. Aunque el Mar Caribe ofrecía una ruta más directa a consumidores en Estados Unidos, el istmo centroamericano ofrecía una alternativa viable. “Las drogas solían entrar por Honduras y de ahí al oriente de Guatemala, de donde inicialmente emergieron las redes familiares dedicadas al narcotráfico”<sup>17</sup>.

Lo que era clave para el paso de la droga eran las relaciones cercanas con los militares que controlaban los puestos de control fronterizos y aduaneros. El primer gran narcotraficante guatemalteco, Arnoldo Vargas, era un funcionario aduanero que había colaborado con las fuerzas armadas en los escuadrones paramilitares que operaban en su departamento, Zacapa, durante la década de 1960 y 1970. Más tarde llegó a ser alcalde de la cabecera departamental de Zacapa, un puesto que le dio protección

---

<sup>16</sup> **Ibid.**, <http://www.crisisgroup.org/~media/Files/latin-america/33%20Guatemala%20%20Squeezed%20Between%20Crime%20and%20Impunity%20SPANISH%20WEB.pdf>

<sup>17</sup> International Crisis Group, **Guatemala; Narcotráfico y violencia**, <http://www.crisisgroup.org/~media/Files/latin-america/39%20Guatemala%20-%20Drug%20Trafficking%20and%20Violence%20SPANISH.pdf> (6 nov.2012).

política hasta 1990, cuando las autoridades de Estados Unidos lo acusaron de contrabando de toneladas de cocaína.

Aunque los criminales locales han colaborado por mucho tiempo con los narcotraficantes mexicanos y colombianos, en los últimos años los carteles han establecido operaciones más permanentes. La batalla entre los carteles rivales de México, se ha intensificado a medida que sus líderes son capturados o muertos y ha llevado a algunos a reubicar sus operaciones en Centroamérica.

El Presidente de México Felipe Calderón ha desplegado decenas de miles de soldados y policías por todo México desde que lanzó su guerra contra el narcotráfico a finales del 2006 y el actuar de los narcotraficantes sugiere que Centroamérica es un refugio seguro para los carteles. Otra razón de su presencia puede ser que los carteles han expandido su alcance geográfico por la misma razón por la que lo haría una empresa multinacional: porque así pueden ganar más dinero.

Más de 28,000 personas han muerto a causa de la violencia del narcotráfico en México desde finales del 2006, cuando asumió el poder Calderón. Se cree que el negocio del narcotráfico le aporta unos 40,000 millones de dólares al año a los carteles mexicanos. Esto permite vislumbrar lo grave de la situación en México y poder predecir lo difícil de la situación futura para Guatemala, si estos cárteles trasladan sus actividades a este país.

## **2.2. Formas de realizarse el comercio y tráfico de drogas en Guatemala**

El tráfico de estupefacientes en Guatemala se realiza la mayor parte por grupos locales, quienes tienen conexiones con los grupos colombianos y mexicanos que operan en el país. Un máximo de diez por ciento de cocaína transportada a través de Guatemala queda en el país como pago por los servicios prestados por los grupos locales, la cual es vendida al menudeo tanto en la ciudad capital como en los departamentos, fomentando el consumo de drogas.

“Prohibido el consumo y el comercio de los estupefacientes, excepto el de las destinadas a fines médicos, los traficantes y los consumidores que se mantienen activos y en creciente número, ante la organizada corrupción política y social de la juventud, recurren a muy distintos medios para defender su lucro y facilitar la ingestión de este dorado veneno”<sup>18</sup>. Las formas de realizarse el comercio y tráfico de drogas en Guatemala son sustancialmente tres.

### **2.2.1. Tráfico de drogas por carreteras**

La carretera panamericana es la vía principal para las drogas que transitan hacia México y eventualmente a los Estados Unidos. Los medios de transporte utilizados para este fin pueden ser vehículos comerciales, tales como camiones, furgones, contenedores, tráiler, pick up, etc., que aparentan realizar labores comerciales, como

---

<sup>18</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Pág. 484.



traslado de madera, productos alimenticios, frutas, combustibles, etc., también vehículos del transporte extraurbano, vehículos familiares, automóviles de reciente modelo que son arreglados para conducirse a grandes velocidades, pero que en realidad cuentan con compartimientos ocultos comúnmente llamados caletas, los cuales son utilizados para transportar la droga en forma oculta, precisándose para su incautación de equipo sofisticado o de perros entrenados en la detección de drogas.

Es importante resaltar que el uso de contenedores comerciales, tanto terrestres como marítimos continúan ofreciendo la mejor oportunidad para el contrabando de grandes cantidades de drogas a través de nuestro país. “Las estimaciones de varios organismos de los Estados Unidos correspondientes a 2008 indican que sólo 3.4 toneladas métricas de cocaína de las aproximadamente 180 toneladas métricas que pasaron por Guatemala ese año, fueron incautadas por las autoridades locales”<sup>19</sup>.

Personal de la Fiscalía de Narcoactividad de nororiente ha incautado droga oculta, en el interior de las llantas de los vehículos, en el interior de los tanques de combustible, en caletas o dobles fondos sobre el chasis de vehículos tipo pick up, en dobles fondos hechos sobre los asientos en vehículos tipo automóvil, en dobles fondos hechos en las portezuelas de vehículos, en el chasis que conforma la estructura de los contenedores, bajo cargamentos de frutas que son transportados en pick ups, etcétera.

---

<sup>19</sup>International Crisis Group, **Ob. Cit.** <http://www.crisisgroup.org/~media/Files/latin-america/39%20Guatemala%20-%20Drug%20Trafficking%20and%20Violence%20SPANISH.pdf> (6 nov.2012).

Algunos informes recientes señalan que Guatemala también se ha convertido en una de las principales rutas de transporte de la pseudoefedrina, que se utiliza para producir metanfetaminas. “Según el Ministerio de Gobernación, en 2009 el gobierno incautó 10,630 kilos y más de 1.2 millones de pastillas de pseudoefedrina valoradas en 177 millones de quetzales. En los primeros dos meses y medio de 2010, incautó 15 kilos y 900.000 pastillas. Se afirma que la mayor parte de la pseudoefedrina proviene de Bangladesh y la India y tiende a pasar cada vez más por Europa y Guatemala, hasta llegar a su destino en México y Canadá, donde se procesa para convertirla en anfetaminas”<sup>20</sup>.

Esto llevó al gobierno de Guatemala a incluir en reglamento para la importación de precursores químicos y sustancias controladas la pseudoefedrina ya que solo la efedrina se consideraba prohibida.

Los químicos usados para la fabricación de metanfetaminas y otras drogas sintéticas son importados de Asia y Sudamérica; éstas ingresan al país en cargamentos que llegan al aeropuerto internacional La Aurora, ubicado en la ciudad de Guatemala y en contenedores de carga a través de Puerto Quetzal del municipio de Escuintla en la costa pacífica y del Puerto Santo Tomás de Castilla del municipio de Puerto Barrios en la costa atlántica.

---

<sup>20</sup> Bonillo Cristina, **Guatemala es principal puente de pseudoefedrina**, Prensa Libre, 3 de marzo 2010, Pág. 6.

El gobierno del Presidente Álvaro Colom, citando el uso del Puerto Quetzal como conducto para drogas y otros artículos de contrabando, tomó el control de su administración en mayo de 2011 para establecer nuevos sistemas de seguridad y personal.

Pese a estar bajo control gubernamental, aparentemente Puerto Quetzal sigue siendo una puerta de entrada para precursores, los cuales ingresan encubiertos bajo nombres de sustancias lícitas lo que hace difícil su incautación. Al intervenir el puerto Quetzal los cargamentos de precursores y sustancias controladas empezaron a pasar por el Puerto Santo Tomás de Castilla, por lo que también este puerto se encuentra intervenido.

### **2.2.2. Tráfico de drogas por el espacio aéreo**

Es común observar en el área selvática del departamento Petén, avionetas abandonadas las cuales en su mayoría han sido quemadas o perforadas a balazos por los grupos de narcotraficantes, pero que previamente han sido utilizadas para transportar drogas hacia Guatemala, estas avionetas proceden generalmente de Colombia y entran al territorio nacional de manera clandestina, la droga en ellas transportada posteriormente es enviada a México y Estados Unidos.

Estas avionetas por lo general son pintadas con banderas falsas que no les corresponden y borrados los números de motores y de chasis, para evitar su

identificación y también el hecho de que sean destruidas antes de su incautación imposibilita la determinación de la propiedad de las mismas. Las que se logran recuperar son comisadas y utilizadas por la Fuerza Aérea Guatemalteca.

La Fiscalía de Narcoactividad de Guatemala durante cierto tiempo realizaba turnos conjuntamente con miembros de la Fuerza Aérea de Guatemala, con el objeto de que al detectarse un vuelo clandestino que posiblemente transportaba droga, inmediatamente se salía a volar con el objeto de determinar el lugar de aterrizaje y proceder a la incautación de la droga, con la presencia de Fiscales del Ministerio Público.

La ubicación geográfica de Guatemala, sus extensas superficies con escasa presencia estatal, la guerra civil y la corrupción la han convertido en un país ideal para la movilización de estupefacientes ilícitos. En los años ochenta surgieron cientos de pistas aéreas clandestinas, muchas de ellas con la anuencia y protección de autoridades estatales.

El traslado de la droga por medio de avionetas o helicópteros también se realiza para trasladar la droga entre lugares ubicados en el interior del país, en otras oportunidades la droga es tirada al mar desde avionetas provenientes de otros países y es recogida por lanchas rápidas que ya la esperan.

Por lo general este tipo de movilizaciones por aire, son clandestinas ya que nunca son reportadas a la Dirección General de Aeronáutica Civil, institución que carece de equipo idóneo para la detección eficiente de estos vuelos ilegales.

### **2.2.3. Tráfico de drogas por rutas marítimas**

Los cárteles de la droga también utilizan embarcaciones para hacer ingresar estupefacientes en territorio nacional, generalmente esto lo hacen con lanchas rápidas aunque también utilizan otro tipo de embarcaciones, este procedimiento lo realizan ya sea por el Océano Atlántico en el área de Izabal o por la zona costera del departamento de San Marcos en el Océano Pacífico.

Recientemente se ha constatado que los narcotraficantes colombianos ya no dependen únicamente de los aviones para trasegar la cocaína a través de Centroamérica en su ruta hacia Estados Unidos; usan lanchas rápidas y prefieren el puerto de Ocós en San Marcos, porque está en el Pacífico, cerca de la frontera con México.

En octubre de 2009, Guatemala y los Estados Unidos capturaron un semi sumergible que transportaba 4.9 toneladas métricas de cocaína. Los narcotraficantes dadas las grandes cantidades de dinero que manejan, pueden invertir en este tipo de tecnologías acuáticas que le permitan afinar los procedimientos del tráfico por vía marítima y debido a la gran rentabilidad del negocio, no les importa perder o hundir estos semisumergibles al momento de verse descubiertos. El tráfico de drogas por la vía

marítima también tiene lugar en los puertos nacionales a través de sustancias, conducidas en grandes contenedores comerciales.

## **2.3. Producción de drogas en Guatemala**

### **2.3.1. El cultivo de amapola**

En Guatemala, por las características de su suelo que es apto para la agricultura y dada la diversidad de su clima se cultivan de manera ilegal marihuana y amapola. El departamento de San Marcos es el centro del cultivo de amapola en el país.

“En los tres meses anteriores a marzo de 2011, el ministro de gobernación, Carlos Menocal, dijo que la policía, en colaboración con la Sección de Asuntos de Narcóticos de la Embajada de Estados Unidos, había erradicado más cultivos de amapola, cuyo valor era de aproximadamente 2 mil millones de dólares, que en todo el año 2010. Si Guatemala no erradica la amapola, dijo Menocal, se podría convertir en el segundo país productor más importante después de Afganistán”<sup>21</sup>.

Guatemala tiene enorme potencial como país productor de opio, según un experto internacional en drogas, quien estimó que había aproximadamente 2.000 hectáreas cultivadas, principalmente en el departamento de San Marcos y que la producción

---

<sup>21</sup>**Incautaciones superan record**,<http://www.gtcit.com/publicaciond.php?PublicacionId=70486&lang=es>, 19 de marzo de 2011, (6 de nov. 2012).

estaba expandiéndose. Además, Guatemala es capaz de cosechar más amapola por hectárea que otros países. “Notablemente, los cultivos de amapola se están cosechando cuatro o cinco veces al año. En comparación, Colombia logra dos cosechas en un buen año, aseguró el experto”<sup>22</sup>.

La erradicación de amapola en Guatemala toma tiempo y cuesta mucho, pues implica la movilización y el transporte de varios centenares de personas de seguridad, incluyendo personal para arrancar matas y tropas del ejército para protegerlos, a zonas montañosas a donde sólo se puede llegar en vehículos de doble tracción o a pie. Actividad de erradicación que ha sido catalogada como frustrante ya que se destruyen las matas y a los tres meses el grupo está de vuelta, ya que el campesino las vuelve a sembrar.

Estos campesinos del altiplano que cultivan amapola pertenecen a comunidades que están entre las más pobres de Guatemala. Aunque unos cuantos son ladinos, la mayoría son indígenas cuyo dominio del español es poco o nulo. Las mujeres y los niños se encargan de la mayor parte de la cosecha, un trabajo meticuloso que implica cortar cada vaina con un cuchillo para que el látex pueda filtrarse lentamente.

Poco se sabe de las redes que controlan el negocio del opio en Guatemala. Los campesinos sólo cuentan a los investigadores que los compradores son mexicanos, quienes también les suministran abono e insecticidas. Los campesinos no tienen

---

<sup>22</sup> International Crisis Group, **Ob.Cit.**, [http://www.crisisgroup.org/~media/Files/latin-america/39% 20 Guatemala%20-%20Drug%20Trafficking%20and%20Violence%20SPANISH.pdf](http://www.crisisgroup.org/~media/Files/latin-america/39%20Guatemala%20-%20Drug%20Trafficking%20and%20Violence%20SPANISH.pdf) (6 nov. 2012).

ningún incentivo para cooperar con el gobierno que, en gran medida, está ausente de sus comunidades, apareciendo sólo unas cuantas veces al año para destruir su único cultivo lucrativo sin ofrecer alternativa alguna.

### **2.3.2 El cultivo de marihuana**

El cultivo de marihuana, que es aun mas antiguo que el de la amapola, se realiza en la mayoría de departamentos del país, pero mayoritariamente en el departamento Petén, el cual cuenta con grandes extensiones de terrenos y comunidades que no están muy pobladas, esto permite la presencia de grupos delincuenciales quienes con ayuda de las armas utilizan parcelas poco cultivadas y parcialmente abandonadas para cultivar esta droga. En esta área también se puede presenciar como las autoridades, arrancan y queman las matas de marihuana que han sido sembradas de forma ilegal inclusive en áreas protegidas por el Estado.

La Policía Nacional Civil cada año incauta marihuana en el puesto de control de Cadenas y Rio Dulce, zona limítrofe entre Petén e Izabal, en el interior de buses de transporte extraurbano procedentes de Petén, la cual es subida por algún pasajero que pretende hacerla llegar de este departamento a los departamentos Izabal, Zacapa o Chiquimula para promocionar su consumo.

También cada año la Fiscalía de Sección Adjunta de delitos de Narcoactividad región nororiente realizan erradicaciones en los departamentos de Zacapa y Chiquimula, por



lo general los terrenos en los cuales se ubican las siembras se encuentran muy alejados de los núcleos urbanos, ya que se trata de evitar que las plantaciones sean descubiertas, muchas veces utilizan terrenos comunales o áreas protegidas para evitar los cultivadores de esta droga ser individualizados por medio de la propiedad de los terrenos en los cuales siembran.

### **2.3.3 Producción de drogas sintéticas**

Con respecto a la producción de drogas sintéticas en Guatemala, es una actividad que si se realiza, muestra de estos es el hecho de que la policía ha descubierto laboratorios clandestinos para la fabricación de estas drogas en el departamento de San Marcos, limítrofe tanto con el Océano Pacífico como con México.

Los investigadores tienen poca información sobre los grupos que están detrás de la importación de precursores y la fabricación de drogas sintéticas. Las autoridades aún están tratando de determinar quiénes son los propietarios o quiénes alquilaban los predios en el cual se ubicaban los laboratorios. Estos laboratorios están en zonas remotas; la policía no puede llegar sin llamar la atención.

Para realizar la importación de precursores, los narcotraficantes han hecho surgir en Guatemala un sin número de empresas de las denominadas fantasmas, ya que son inscritas en el Registro Mercantil con suma facilidad, utilizando cédulas de vecindad

que han sido robadas, o que pertenecían a personas ya fallecidas o por extranjeros que supuestamente van de tránsito en el país.

#### **2.4. Los carteles del narcotráfico**

Los carteles de la droga son grupos organizados que se dedican a la producción, tráfico almacenamiento y venta de drogas prohibidas o restringidas por la ley, generalmente cometen delitos de gran impacto social como asesinatos generados por venganzas entre ellos mismos y lavado de dinero.

En Guatemala estas estructuras criminales se identifican por la parte del territorio nacional en la cual desarrollan sus actividades, de esa cuenta el control del ingreso de la droga hacia Guatemala recae en las organizaciones mas grandes conocidas como carteles, en Guatemala funcionan seis grupos bien definidos, no solo por los sectores que operan sino por sus características en el trasiego de la droga, siendo estos el Cartel de Juárez, el cartel del Golfo, el cartel Luciano, el cartel de Sayaxché, el cartel de Zacapa y el de los Zetas.

#### **2.5. La descertificación en cuanto a incautaciones de droga**

En nuestro país constantemente la fuerza pública realiza incautaciones de cargamentos de droga como resultado de los planes antidrogas que también buscan la captura de individuos señalados de cometer delitos de narcotráfico.

La cantidad de droga incautada durante un año también se ha convertido recientemente en un indicador del desempeño de los gobiernos en el combate a las drogas y es observado muy de cerca por la cooperación internacional. El tipo de incautaciones que más se producen en el territorio nacional son las de cocaína que comúnmente se dirigen hacia México o Estados Unidos.

Los Estados Unidos determinan todos los años si un país está cooperando lo suficiente con sus iniciativas de lucha contra las drogas. Los países que se consideran poco cooperadores son descertificados, lo cual significa el retiro de toda la ayuda estadounidense, salvo la relacionada con la lucha contra las drogas. La descertificación también significa que los Estados Unidos votarán contra la posibilidad de que ese país reciba préstamos de instituciones internacionales de crédito y puede implicar sanciones financieras adicionales. El Presidente tiene la facultad de descertificar a un país, pero conceder una exención si considera que protege los intereses de la seguridad nacional estadounidense.

## **2.6. Incidencias del comercio y tráfico de drogas**

El uso de narcóticos por parte de diferentes pueblos y culturas a lo largo de la historia de la humanidad obedece a aspectos de tipo religioso y social. En las culturas prehispánicas del continente americano tales como la inca, el mascar hoja de coca era un hábito reservado a cierta clase dentro de la élite y por lo tanto su consumo y uso eran plenamente aceptados.

A través del imperio incaico, desde Ecuador hasta Chile, la planta de coca era el centro de su sistema religioso y social. El derecho a mascarla era un don soberano, concedido a sacerdotes, doctores, jóvenes, guerreros, corredores de relevo que viajaban 150 millas para entregar mensajes y los que mantenían las cuentas del imperio. Este es un ejemplo de cómo el consumo de ciertos narcóticos era tolerado socialmente, a la vez que el consumo del mismo era destinado para actividades con valor y utilidad para la sociedad.

Los aspectos negativos con el consumo de drogas, comienzan cuando se dan hábitos de adicción y dependencia, lo que constituye un problema de tipo social y pasa a afectar las relaciones familiares, escolares, laborales, etc., a la vez que el tráfico de drogas constituye una actividad rentable en términos económicos por lo que cada día los estratos bajos y marginales de distintos países se suman y son parte de esta actividad.

### **2.6.1. Efectos políticos**

En lo que se refiere a lo político, el Estado ve socavada su autoridad y legitimidad cuando las redes de narcotraficantes corrompen a las corporaciones policíacas y de seguridad y a las instituciones encargadas de la impartición de justicia. En los países mas pobres, las bajas remuneraciones de las autoridades policiales, militares y judiciales y de otros funcionarios encargados de aplicar las leyes de control de drogas, los convierten en sujetos de sobornos irresistibles, ofrecidos por los narcotraficantes,

particularmente cuando la alternativa es aceptar el dinero o si no en la jerga del narcotráfico se advierte a las autoridades que debe escoger entre plata o plomo es decir, dinero o bala.

El narcotráfico agregó otro elemento importante después de la guerra civil. La terminación de la guerra dejó a miles de ex militares sin una institución o un empleo. Muchos de ellos se incorporaron a empresas de seguridad privadas. Otros se integraron al narcotráfico y el contrabando. Algunos más mantuvieron sus conexiones con el gobierno, lo que los convirtió en recursos valiosos para el crimen organizado. Su penetración del gobierno llegó hasta la cima.

En 2002, los Estados Unidos revocaron las visas de varios oficiales guatemaltecos por sus presuntos vínculos con el narcotráfico. Ese año el gobierno de Guatemala disolvió la unidad especial antidroga, luego de que 16 de sus miembros fueran condenados por su participación en ejecuciones extrajudiciales en Izabal.

### **2.6.2. Efectos económicos**

En el plano económico el narcotráfico puede llegar a beneficiar una economía nacional así como afectarla. La economía de un país puede salir beneficiada por el narcotráfico debido a que la producción de drogas en algunos países en donde los campesinos encuentran mayores beneficios económicos al cultivar marihuana u hojas de coca que dedicarse a la producción de cultivos tradicionales y lícitos; las ganancias obtenidas

por el narcotráfico representan capital fresco y necesario para economías nacionales en crisis.

Los recursos provenientes del tráfico ilícito de drogas afectan negativamente a los sistemas económicos y financieros debido a que son recursos provenientes de actividades no lícitas.

Esto típicamente ocasiona la sobrevaluación de la moneda local en relación con el dólar, lo que conduce al desplazamiento de empresas legítimas y a la distorsión de los patrones de inversión y de consumo.

Resulta muy riesgoso el que una economía nacional dependa mucho de la producción y tráfico de estupefacientes, pues tan solo imaginémonos un escenario en donde la prohibición y fiscalización de ciertas drogas sea abolida, las consecuencias que traerían para las regiones que son beneficiadas por esta actividad serían muy malas, pues para empezar los millonarios recursos financieros que se dejarían de percibir, a la vez que los productores no verían la producción de narcóticos como una actividad rentable y les sería muy difícil adaptarse a la nueva situación tomando en cuenta que la mayor parte de la producción de drogas a nivel mundial se da en países subdesarrollados y con altos índices de pobreza.

### **2.6.3. Efectos en el consumo**

Los países que antes se consideraban de producción y de tránsito están presentando niveles de consumo en crecimiento. Por lo tanto, todos los países que se encuentran inmersos en la cadena internacional del narcotráfico deben de reconocer su grado de responsabilidad en el problema y otorgarle su debida importancia a la lucha antinarcóticos dentro de sus políticas públicas. La diversidad de maneras en cuanto al combate a las drogas subraya la viabilidad de los intereses que intervienen en las políticas contra el narcotráfico.

Los países afectados por los problemas de producción y consumo de estupefacientes ilícitos, por lo general han adoptado políticas diseñadas para reducir tanto el abasto como la demanda de tales drogas. A fin de controlar el abasto han adoptado leyes que prohíben o restringen su disponibilidad y venta así como programas para erradicar su producción.

La prioridad en la lucha antinarcóticos ha sido liberar y mantener aislada a la sociedad de los males que acarrea el abuso en el consumo de drogas tales como violencia, social y delincuencia y baja productividad en el aspecto laboral y escolar.

Tan solo hay que recordar la experiencia vivida por China a mediados del siglo XIX cuando se vio forzada por Gran Bretaña a abrir sus fronteras al comercio de opio que se producía en India y se argumentaba que esto no sería perjudicial para China

mediante argumentos como de que los consumidores tendrían libre elección para consumir o no el opio y el comercio del mismo sería beneficiosos para el libre intercambio de bienes y la eliminación de barreras proteccionistas entre las naciones.

El resultado es por demás conocido: en pocos años el número de adictos severos al opio aumentó en forma realmente espectacular, llegando por lo menos a veinte millones: el proceso de una inocultable decadencia social y cultural fue acelerado marcadamente a causa de la descomposición de los estratos medios, ocasionando por largas décadas la declinación histórica de la China y el consiguiente odio masivo a los representantes de la cultura occidental

#### **2.6.4. Efectos en el lavado de dinero**

Otro objetivo implícito dentro de lucha antinarcóticos, es combatir el lavado de dinero proveniente del narcotráfico pero esto se ha vuelto algo muy difícil de lograr debido a que las transacciones financieras son más rápidas con la ayuda de las computadoras y no se puede supervisar de manera eficiente el origen de los recursos financieros.

Para ello se firmó en 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas que tiene como propósito evitar el lavado de dinero procedente del narcotráfico y crear mecanismo de cooperación a nivel internacional para la aplicación de la ley en esta materia. Si bien ha habido algún progreso en la apertura de tradicionales refugios seguros del dinero de la droga como



Suiza y las Bahamas, el lavado de dinero está aumentando en los centros financieros de Asia del este y del Pacífico, que crecen rápidamente.

#### **2.6.5. Efectos en la seguridad nacional**

Uno de los conceptos a los que recurre el Estado para asegurarse su supervivencia y razón de existir dentro del escenario internacional es el concepto de seguridad nacional. Pero antes de entrar en el papel que representa la seguridad nacional ante el narcotráfico conviene definir el concepto.

Seguridad nacional son aquellos asuntos relacionados con la capacidad del Estado para proteger las vidas y propiedades de sus ciudadanos. En un mundo de estado-nación, la seguridad nacional depende de la facultad del gobierno para controlar efectivamente su territorio y para llevar a cabo funciones fundamentales como aumentar los ingresos, mantener el ejército, reforzar las leyes y dirigir su política exterior.

El narcotráfico al ser una actividad ilícita que se adapta con gran facilidad a las situaciones contrarias que se le presenten y que maneja muchos recursos que sirven para corromper a las corporaciones policíacas y de seguridad y a los órganos encargados de la impartición de justicia y que a la vez financia y entrena a grupos armados que desafían a las autoridades del Estado y la aplicación de la ley.

La seguridad nacional enfrenta amenazas tanto internas como externas y uno de los factores o problemas que reúna las características para ser considerada como interna-externa es el narcotráfico por ser un actividad del crimen transnacional y los riesgos que el Estado enfrenta ante ello es que el orden y la seguridad se ven disminuidos.

El narcotraficante corrompe y al corromper debilita el propósito fundacional del estado: dar seguridad. El narcotraficante atrofia la capacidad estatal de proteger y de impartir justicia y esa es una tragedia para todo el país: gobierno y sociedad.

Pero habrá que preguntarse de qué manera el narcotráfico se hace de este espacio dentro del Estado para operar a la vez y cómo esa influencia que tiene el narcotráfico se percibiría. Los narcotraficantes podrían sobornar a miembros claves de la policía, las fuerzas armadas y el poder judicial: los capos de la droga podrían crear verdaderos feudos en áreas estratégicas del país: la capacidad de los movimientos subversivos podría acentuarse mediante nexos con los narcotraficantes. Los nuevos ricos de la industria del narcotráfico podrían contaminar los procesos democráticos y las riendas del gobierno podían incluso caer en manos del hampa de las drogas.

El narcotráfico también esta asociado al financiamiento y entrenamiento de grupos armados que tienen como objetivo el desestabilizar el Estado y disputarle el dominio de ciertas zonas dentro del territorio nacional para que las organizaciones de narcotraficantes puedan llevar a cabo la producción y trafico de narcóticos.

Para los países que son zonas de tránsito su principal amenaza son las bandas de narcotraficantes que sobornan y corrompen autoridades y que implantan un escenario de violencia debido a la disputa con otras bandas por el control de rutas de tránsito y para los países consumidores la amenaza a su seguridad nacional inmediata es la que tiene que ver con su sociedad y la salud pública.

#### **2.6.6. Efecto en los grupos delincuenciales**

El fenómeno del narcotráfico está alimentando el derramamiento de sangre en Guatemala, Honduras y El Salvador, donde los gobiernos ya están luchando para contener a violentas pandillas como la Mara 18 y la Mara Salvatrucha, las cuales son contratadas por los carteles, conociendo la larga historia de extorsiones a pequeños negocios y robos y la capacidad que tienen para organizarse y cumplir tareas delincuenciales que les son asignadas, satisfaciendo de paso sus necesidades en cuanto a aprovisionarse de drogas, dinero y armas, dada también la rivalidad de dichos grupos.

El número de muertos ha aumentado con el tiempo, mientras una porción mayor del tráfico de cocaína pasa a través de esta región. La mayor incidencia de homicidios surge en la provincia en zonas fronterizas que tienen relevancia estratégica para los grupos de narcotraficantes.

Para concluir el presente capítulo se indica que la posición geográfica que ocupa Guatemala, ubicada entre países significativamente productores de drogas y países con un alto consumo de éstas, la ha hecho un lugar apetecido por los grupos de narcotraficantes, quienes en los últimos años han incrementado su actuar en el país, debido a varios motivos, dentro de los cuales cabe mencionar la guerra contra el narcotráfico que se desarrolló en México.

La debilidad del Estado guatemalteco para responder a esta acometida del narcotráfico, los niveles de corrupción, la debilidad de sistema financiero, la existencia de organizaciones de pandillas en el país, la mala retribución o el desempleo de fuerzas élite militares o policiales, entre otras, convierten al país en un lugar ideal para la realización de actividades de narcotráfico, elevando considerablemente los índices de violencia en el país, así como de otros delitos relacionados, como tráfico de armas, trata de personas, extorsiones, tumbes de drogas, corrupción política, etcétera., que ponen en peligro la seguridad nacional.



## **CAPÍTULO III**

### **3. El delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito y su aplicación judicial**

El delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito y los otros delitos que se analizan en el presente capítulo se encuentran contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, que está integrada por 80 artículos, agrupados en 12 capítulos. Esta ley contiene 16 figuras delictivas, establece únicamente penas principales y estipula medidas de seguridad. El bien jurídico tutelado de este cuerpo legal es la salud pública, que se garantiza en la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### **3.1. El delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito**

El delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito se regula en el Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad de la siguiente forma: “Artículo 38. Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito. El que sin autorización legal adquiera, enajene a cualquier título, importe, exporte, almacene, transporte, distribuya, suministrare, venda, expendá o realice cualquier otra actividad de tráfico de semillas, hojas, plantas, florecencias o sustancias o productos clasificados como drogas, estupefacientes, psicotrópicos o precursores, será sancionado con prisión de doce a veinte años y multa de Q. 50,000.00 a Q. 1, 000,000.00, igual pena se aplicará a quien proporcionare los medios, facilite o permita el aterrizaje de naves aéreas utilizadas para el tráfico ilícito”.

La figura delictiva describe una serie de verbos rectores relacionados con las drogas, en los cuales debe de encuadrarse la conducta humana, para ajustarse a este tipo penal, pero al delimitar la pena por las acciones cometidas no hace ninguna diferencia con el grado de afectación del bien jurídico tutelado que es la salud y que está siendo afectado en proporción directa con las cantidad de droga incautada al sujeto activo, violando gravemente los principios de proporcionalidad de las penas, de igualdad y el de certeza jurídica, ya que una persona condenada por la tenencia de una pequeña cantidad de droga recibirá como mínimo doce años de prisión y la multa menor señalada, pena mínima también para otra persona condenada por la tenencia de una gran cantidad de droga, siendo estas condenas producto de la discrecionalidad del juez.

### **3.1.1. La acción**

Doctrinariamente la acción es todo comportamiento derivado de la voluntad y la voluntad implica siempre una finalidad. El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir un fin. Sobre la acción o conducta humana en el delito, se ha establecido que es: “una manifestación de la conducta humana consciente o inconsciente algunas veces; positiva o negativa que causa una modificación en el mundo exterior y que está previsto en la ley”<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco**, Pág.143.

Se puede concluir que el delito de comercio tráfico y almacenamiento ilícito es un delito de acción o comisión que consiste en la manifestación de la conducta humana consciente, positiva que causa una modificación en el mundo exterior y que es recogida por los verbos rectores del delito.

Partiendo de la acción, se analiza que es un delito de mera actividad, se consuma con la realización de la acción por parte del autor. No es necesario un resultado posterior porque con el solo hecho de encuadrar la conducta en uno de los verbos rectores del delito, éste se consuma y no exige el tipo penal que deba realizarse el consumo final de la droga por parte de las personas adictas a éstas. A contrario sensu con los delitos de resultado, en el cual debe producirse el resultado, caso típico que sucede en los delitos contra la vida y la integridad física de las personas.

Se considera también que del análisis de varios verbos rectores del tipo penal, en algunas oportunidades se convertirá en un delito permanente, ya que durante el tiempo que la droga se encuentra bajo el dominio del sujeto activo este se encuentra adecuando su conducta en el tipo penal.

### **3.1. 2. La tipicidad**

La tipicidad se define como “La encuadrabilidad de la conducta humana al molde abstracto que describe la ley”<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup> **Ibíd.**, Pág.160.



Y el tipo penal como “la descripción de una conducta prohibida por una norma”<sup>25</sup>.

Debido a la exigencia del principio de legalidad, los tipos penales deben ser claros y comprensibles, sin embargo la descripción que realiza el legislador no podrá ser extremadamente minuciosa. En el delito objeto de estudio se describe una gran cantidad de acciones típicas o conductas delictivas que realiza un individuo y que son recogidas y sancionadas por la ley penal, estableciendo que lo comete quien sin autorización legal:

- a. Adquiera.
- b. Enajene a cualquier título.
- c. Importe.
- d. Exporte.
- e. Almacene.
- f. Transporte.
- g. Distribuya.
- h. Suministrare.
- i. Venda.
- j. Expenda.
- k. Realice cualquier otra actividad de tráfico, de semillas, hojas, plantas, florescencias o sustancias o productos clasificados como drogas, estupefacientes, psicotrópicos o precursores.

---

<sup>25</sup> González Cauhapé-Cazaux, Eduardo, **Apuntes de derecho penal guatemalteco**, Pág. 39.

Estos 11 verbos rectores del delito consignados en la ley son los que integran la acción típica en el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, pero si se analiza el numeral 11, este verbo rector constituye un tipo penal abierto, ya que incluye **cualquier otra actividad de tráfico**, siendo realmente el juez el que deberá calificar la conducta que se pueda considerar como tal.

Si se concretiza el verbo rector descrito en el numeral 11, se debe de integrar con la definición legal que la misma Ley Contra la Narcoactividad hace en su Artículo dos, del tráfico ilícito cuando en la literal d) lo define indicando que es cualquier acto de:

- a. Producción.
- b. Fabricación.
- c. Extracción.
- d. Preparación.
- e. Oferta.
- f. Distribución, **se repite ya está en el numeral 7.**
- g. Depósito.
- h. Almacenamiento, **se repite ya está en el numeral 5.**
- i. Transporte, **se repite ya está en el numeral 6.**
- j. Venta, **se repite ya está en el numeral 9.**
- k. Suministro, **se repite ya está en el numeral 8.**
- l. Tránsito.
- m. Posesión.

n. Adquisición, **se repite ya esta en el numeral 1**

o. tenencia.

Lo que eleva a 20 los verbos rectores del delito y aún más si se analiza que al final del citado artículo se añade que a quien:

a. Proporcionare los medios.

b. Facilite.

c. Permita, el aterrizaje de naves aéreas utilizadas para el tráfico ilícito se le impondrá la misma pena. Llegando a un total de 23 verbos rectores en la tipificación del delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.

Los verbos rectores se tornan en repetitivos y algunos tienden a crear confusión en la comprensión del ilícito penal, ya que al interpretar las palabras de conformidad con el diccionario de la Real Academia Española, muchos de estos verbos rectores resultan ser sinónimos.

### **3.1.3. Bien jurídico tutelado**

Los delitos tipificados en el Código Penal o en cualquier ley penal especial protegen una serie de valores humanos, materiales y morales, que el Estado ha considerado de especial protección y que por lo mismo a través del órgano correspondiente los ha elevado a la categoría de bien jurídico tutelado.

Del bien jurídico tutelado se ha dicho que: "...el jus puniendi es una facultad que corresponde única y exclusivamente al Estado de Guatemala, que como ente soberano, tiende a la protección de ciertos valores que son indispensables para el desarrollo y la convivencia social; cuando esa serie de valores humanos, materiales y morales son elevados a categoría jurídica por parte del órgano estatal destinado para ello, es cuando trascienden en el Derecho Penal como bienes o intereses jurídicamente protegidos o tutelados por el Estado, por tal razón reciben el nombre de bienes jurídicos tutelados en el delito, que doctrinariamente se conocen como el objeto jurídico de ataque en el delito. La doctrina define al bien jurídico como: **interés al que la ley penal pretende proteger**"<sup>26</sup>.

En ese sentido la norma penal tiene una función protectora de bienes jurídicos. Para poder cumplir con esta función de protección eleva a categoría de delitos por medio de su tipificación legal, aquellos comportamientos que con mayor gravedad lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos protegidos.

El bien jurídico tutelado en este delito de conformidad con el Artículo uno de la Ley Contra la Narcoactividad es la salud, la cual debe entenderse como la define el Código de Salud: "Un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo a fin de procurar a los habitantes del país el mas completo bienestar físico, mental y social".

---

<sup>26</sup> De León Velasco y de Mata Vela, **Ob. Cit.**, Pág. 235.

### **3.1.4. Sujeto activo**

#### **3.1.4.1 Autoría de la persona individual**

El sujeto activo es la o las personas que realizan la acción descrita en el tipo y a quien o a quienes se sanciona con una pena. La doctrina penal menciona que: “El sujeto activo del delito es quien lo comete o participa en su ejecución; el que lo comete es activo primario; el que participa es activo secundario”<sup>27</sup>.

Al hacer un análisis del Artículo nueve de la Ley Contra la Narcoactividad, autoría, personas físicas y 11 de la misma ley, la complicidad, en integración con el Artículo 38 de la citada ley, se desprende que en el delito, el sujeto activo será cualquier persona física que tomare parte en la ejecución del hecho, prestare auxilio o una ayuda anterior o posterior con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer, emitiera promesas anteriores a la perpetración o instigare su realización o determinación, considerándose también autor a quien valiéndose de su superioridad jerárquica, determine a uno de sus subordinados mediante órdenes genéricas de contenido prohibido por esta ley, para que sin autorización legal adquiera, enajene a cualquier título, importe, exporte, almacene, transporte, distribuya suministrare, venda, expendá o realice cualquier otra actividad de tráfico de semillas, hojas, plantas, florecencias o sustancias o productos clasificados como drogas, estupefacientes, psicotrópicos o precursores.

---

<sup>27</sup> **Ibíd.**, Pág. 227.

Cuando se analiza el artículo citado, surgen varias figuras: el autor propiamente dicho, la persona que realiza los actos propios del delito al ejecutar el mismo y encuadrar su conducta en éstos. El cooperador necesario, no realiza los actos propios del delito pero presta auxilio antes de cometido el hecho o posterior al mismo con un acto sin el cual no se hubiera podido cometer el delito. El que emitiere promesas antes de su realización o instigare su realización y el último inciso que constituye algo novedoso en la Ley Contra la Narcoactividad, con relación al Código Penal, al indicar que lo comete el superior jerárquico que mediante órdenes prohibidas determina a uno de sus subordinados a realizar los actos típicos del delito.

#### **3.1.4.2. La responsabilidad de las personas jurídicas**

Debido a que este tipo de delito es cometido muchas veces por personas jurídicas, las cuales son creadas como fachadas para esconder las verdaderas actividades de tráfico y comercio de drogas, es importante conocer lo que la doctrina estipula al respecto de este tipo de entes. “La doctrina alemana en esta corriente considera que las personas jurídicas no son seres ficticios, sino personas reales dotadas de conciencia y voluntad propia, distinta e independiente de los asociados, hay algo mas que la mera adición de los asociados, nace un nuevo ser real que tiene una voluntad independiente de las de aquellos”<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> **Ibíd.**, Pág. 227.

A este respecto el Artículo 12 de la Ley Contra la Narcoactividad regula la autoría de personas jurídicas indicando: “Serán imputables a las personas jurídicas, independientes de la responsabilidad penal de su representante, los delitos previstos en esta ley, cuando se tratare de actos realizados por sus órganos regulares, siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios”.

En conclusión la ley citada acepta que una persona jurídica sí puede ser autora de un delito de narcoactividad en determinadas circunstancias y también puede ser objeto de sanciones específicas reguladas en el Artículo 13, tales como: a) Multa. b) Cancelación de la personalidad jurídica. c) Suspensión total o parcial de actividades. d) El comiso, pérdida o destrucción de los objeto provenientes del delito de los instrumentos utilizados para su comisión. e) Pago de costas y gastos procesales. f) Publicación de la sentencia.

En la actualidad se observa el apareamiento de muchas empresas, las cuales corrientemente se les denomina fantasmas, ya que son creadas con el objeto de utilizarlas en el tráfico de drogas o de sustancias controladas, para lo cual los creadores de la misma, hacen uso de documentos robados, de documentos de personas fallecidas, de documentos de extranjeros, alquilan oficinas para dar la apariencia de legalidad, pero al momento de realizar la investigación correspondiente todo es una fachada, montada con el objeto de realizar importaciones de droga desde países productores, las cuales van en tránsito hacia México o Estado Unidos.

Es importante notar que dada la existencia del principio de legalidad, no pudieran imponerse sanciones a las personas jurídicas si éstas no estuvieran previstas previamente en la ley penal.

### **3.1.5. Sujeto pasivo**

Al preguntar al respecto de quien es el que sufre las consecuencias del hecho punible en el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, aparece el sujeto pasivo del mismo, el cual ha sido definido como "... el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito"<sup>29</sup>. Existe una fuerte corriente en el derecho penal que es denominada amplia por considerar que el Estado y la sociedad son en primer plano los sujetos pasivos de todos los delitos, por lo que se afirma que la titularidad de los intereses jurídicos penalmente protegidos corresponde siempre en primer lugar al Estado, por cuanto que es el Estado quien define los bienes jurídicos tutelados, independientemente que en el caso concreto hay un interés real de una determinada persona física o jurídica, existen ocasiones en que la colectividad adquiere la categoría de sujeto pasivo, por ejemplo en los delitos contra la seguridad colectiva o los delitos contra la salud, en base a lo anterior se concluye que en el delito objeto de estudio el sujeto pasivo es la sociedad, debido al grado de afectación que en todo el conglomerado social produce el consumo de drogas.

---

<sup>29</sup> **Ibíd.**, Pág. 229.



En este tipo de delito, el sujeto pasivo se encuentra difuso, ya que el comercio, el tráfico y el almacenamiento de drogas, si bien es cierto tiene a los consumidores como fin último de su actividad, al consumir la droga, provoca un sin número de consecuencias dentro del Estado, que repercute en el conglomerado social, en la salud pública, en la economía, en el medio ambiente, en la seguridad nacional entre otras.

### **3.1.6. Objeto del delito**

Al referir objeto del delito se analiza que corresponde al objeto material sobre el cual recae la acción típica, este objeto se señala en la Ley Contra La Narcoactividad en su Artículo dos Literal i, último párrafo al indicar: “Los objetos del delito son las drogas, estupefacientes, psicotrópicos y precursores que provengan de los delitos a que se refiere esta ley. También lo identifica en el Artículo 38 de la citada ley “semillas, hojas, plantas, florecencias o sustancias o productos clasificados como drogas, estupefacientes, psicotrópicos o precursores”.

#### **3.1.6.1. Drogas**

La definición legal de drogas se preceptúa en el Artículo dos inciso a) de la Ley Contra la Narcoactividad que define droga como: “Toda sustancia o agente farmacológico que introducido en el organismo de una persona viva modifica sus funciones fisiológicas y transforma los estados de conciencia; también se consideran drogas las semillas, florecencias, plantas o parte de ellas y cualquier otra sustancia de donde puedan ser

extraídas aquellas. A la bebidas alcohólicas y el tabaco no le son aplicables las disposiciones de esta ley”.

### **3.1.6.2. Estupefacientes y psicotrópicos**

La definición legal se encuentra en el Artículo dos inciso b) de la Ley Contra la Narcoactividad: “Estupefacientes y sustancias psicotrópicas: Cualquier droga natural o sintética, así considerada en tratados o convenios internacionales de observancia obligatoria en la República de Guatemala, el Código de salud y demás disposiciones que se emitan para determinar las drogas de uso prohibido a que se refiere la presente ley “.

También son definidos legalmente en el Artículo 164 literal c primer párrafo del Código de Salud: “Estupefacientes y sicotrópicos: Son sustancias que afectan la salud orgánica y síquica, que puedan crear adicción y que son considerados como tales internacionalmente. El término estupefaciente puede aplicarse a sustancias que pertenecen a diferentes categorías farmacológicas (analgésicos, narcóticos, estimulantes del sistema nervioso central, alucinógenos y otros)...”.

### **3.1.6.3. Precursores**

Estos se definen en el Artículo 164 literal c) segundo párrafo del Código de Salud: “Precursores químicos: Sustancias que pueden utilizarse en la fabricación de

estupefacientes y sicotrópicos o de sustancias de efectos similares que incorporen su estructura molecular al producto final de manera que resulten fundamentales para dichos procesos”.

Dada la cantidad y variedad de estupefacientes ilegales que existen en el mundo, el número de productos químicos que resultan esenciales para su fabricación es proporcional. Aunque sus características son muy distintas, el hecho de compartir esa calidad de servir para la producción de drogas ilícitas, hace que se los agrupe dentro de la categoría genérica de precursores químicos.

El Acuerdo Gubernativo número 54-2003 Reglamento para el Control de Precursores y Sustancias Químicas, enumera una lista de precursores o sustancias químicas que solo pueden ser importadas y producidas bajo la estricta supervisión del Ministerio de Salud Pública y Asistencia social.

Hay que tomar en cuenta que en la redacción del Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad, no se incluyó como objeto del delito las sustancias controladas, por lo que cualquier persona que ajustara su conducta a los verbos rectores del delito pero con relación a una sustancia controlada no encuadraría en el tipo penal de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, lo cual se considera un descuido en la redacción del artículo, ya que las referidas sustancias, a pesar de no formar parte de la molécula final de la droga sintética, son utilizadas para agilizar los procesos de producción de dichas drogas. Esta situación no se dio al tipificar el delito de tránsito internacional, en el

Artículo 35 de la referida ley, ya que este tipo penal si se incluyeron las sustancias controladas como objeto del delito.

### **3.1.7. Penalidad**

Por la comisión de este delito en la Ley Contra la Narcoactividad se señala una pena de prisión de 12 a 20 años y multa de Q. 50,000.00 a Q. 1000,000.00 quetzales.

En la Ley Contra la Narcoactividad no existen penas accesorias sino únicamente principales. Al sancionar este delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, la pena se encuentra en la que la doctrina denomina pena mixta, la aplicación combinada de dos clases de penas: la pena de prisión y la pena de multa. La pena de prisión es muy grave, sin graduarse la misma en proporción al grado de afectación del bien jurídico tutelado o sea proporcional a la droga incautada y la multa también se constituye con cantidades muy grandes de dinero que de no ser pagadas se convierten en prisión nuevamente, lo cual deviene en ser contrario a los fines fundamentales de la pena que son la retribución, la rehabilitación y la prevención.

#### **3.1.7.1. El principio de proporcionalidad de las penas**

El principio de intervención mínima implica limitaciones en las sanciones que el Estado puede imponer. Debe existir algún tipo de proporción entre la lesión o peligro al bien

jurídico y la sanción impuesta. Sanciones excesivamente altas que no mantengan esta proporción conducen al terror penal.

En cuanto a la proporcionalidad de la pena en el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, ésta es muy severa y no existe ninguna proporción en cuanto al grado de afectación del bien jurídico tutelado, ya que la misma pena se debe de aplicar si el sujeto activo es sorprendido con una pequeña cantidad de droga, que con una cantidad grande de droga, esto ha ocasionado que el juez contralor tergiversando la norma jurídica y con el afán de atemperar la misma, tipifica el delito de promoción o estímulo a la drogadicción si el considera que la cantidad es pequeña y el delito de promoción y fomento si es una cantidad intermedia de droga y el de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito si es una cantidad mayor de droga.

### **3.1.7.2. La exigencia de certeza en la ley**

“La razón de ser del principio de legalidad, es evitar que el ciudadano pueda ser sorprendido y sancionado por incurrir en una conducta que ignoraba que era prohibida. La autoridad por su parte, debe atenerse a lo estrictamente señalado en el texto legal y no podrá imponer una sanción cuando la conducta realizada no se enmarque plenamente en lo descrito en el tipo”<sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup> González Cauhapé-Cazaux, Eduardo, **Ob. Cit.**, Pág. 17.

Por ello para que el principio de legalidad sea plenamente efectivo, es necesario que el legislador establezca con certeza cuáles son las conductas prohibidas, evitando al máximo el libre arbitrio del juez.

De esta manera deben proscribirse los tipos penales abiertos, en los que la descripción de las conductas es tan vaga que prácticamente es el juez el que decide que es o no prohibido.

En el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, el problema no radica en la interpretación del tipo penal sino en la gravedad de la pena y lo que realmente sucede en los órganos jurisdiccionales, que en aras de favorecer a los reos aprehendidos con pocas cantidades de droga, tipifican figuras penales que no encuadran en la acción cometida. Ocasionan con ello una distorsión de la ley que lleva al sujeto activo del delito a desconocer en que tipo de ilícito penal está encuadrando su conducta, la que en un momento dado, puede ser encuadrada por el juez en uno de los delitos de promoción o de posesión para el consumo que regula la misma ley, incumpléndose con la aplicación del principio de certeza de ley.

### **3.1.7.3. El principio de igualdad**

Del concepto genérico de igualdad, como conformidad de una cosa con otra en naturaleza, calidad o cantidad, se desprenden diversas consecuencias que pueden afectar el orden jurídico.

La primera de ellas tiene su origen en la determinación de si la idea de igualdad representa una realidad o una mera teoría. No puede llegarse a una conclusión sin distinguir entre el hombre considerado en sus condiciones naturales, como criatura humana y el hombre con relación a sus características, como integrante de una sociedad organizada. En el primer sentido no puede decirse que exista igualdad, aun cuando se dé semejanza, porque no todas las personas tienen el mismo grado de inteligencia, de fortaleza, de belleza, de iniciativa, de valor. De esas diferencias se deriva una consideración distinta de los hombres frente a la ley, afirmación que debe tomarse en el sentido de que, mientras unos tienen plena capacidad para gobernar sus actos por sí mismos, otros, en razón de la edad, de la deficiencia mental o de la enfermedad y hasta, en ocasiones, del sexo, no tienen capacidad para actuar jurídicamente o la tienen disminuida, inclusive frente a un mismo hecho delictivo, esa misma diferencia de condiciones personales puede llevar desde la plena imputabilidad del acto hasta la absoluta inimputabilidad.

De ahí que el concepto igualitario esté referido a las personas, ya que no idénticas, porque ello es imposible, de características semejantes, dentro de una normalidad natural. Por eso se ha dicho que la verdadera igualdad consiste en tratar desigualmente a los desiguales. Esa diferenciación, que se encuentra en el orden natural de los individuos, repercute en sus relaciones sociales y políticas, porque también la situación respecto a ellos es muy diferente según sea la condición de que estén investidos. Todo eso sin tener en cuenta otro género de desigualdades que,

como las económicas, no tienen un origen natural, sino social, y que cambian con el régimen político de cada país.

“Por eso, cuando en términos de Derecho se habla de igualdad, lo que se quiere decir es que la ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características, ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades. Una consecuencia de esa igualdad ha sido la abolición de la esclavitud y la supresión, en muchas legislaciones, ya que no desgraciadamente en todas, de los privilegios de nacimiento”<sup>31</sup>.

Todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción de credos, razas, ideas políticas, posición económica. Este sentido de la igualdad que ha constituido un ideal logrado a través de muchos siglos y de muchas luchas, se está viendo contrariado en tiempos modernos por teorías racistas, que quieren establecer discriminaciones por razones de raza y de color y por los sectarismos religiosos o políticos.

En la tipificación de los delitos relacionados con el comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, se puede apreciar violación al principio de igualdad, personas que son aprehendidas en diferentes casos, por transportar o almacenar drogas del mismo tipo pero en cantidades diferentes si las relacionamos entre sí, muchas veces las aprehendidas con cantidades mayores son tipificadas sus acciones como delitos menos graves y sentenciadas con penas relativamente menores y las aprehendidas

---

<sup>31</sup> Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 471.



con cantidades menores son tipificadas sus acciones como delitos más graves a los anteriores y sentenciadas con penas relativamente mayores.

### **3.2. Delito de promoción o estímulo a la drogadicción**

Esta figura delictiva se tipifica en el Artículo 49 de la Ley Contra la Narcoactividad que literalmente señala lo siguiente: “Promoción o estímulo a la drogadicción. Quien estimule, promueva o induzca por cualquier medio el consumo no autorizado de drogas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalables, será sancionado con prisión de dos a cinco años y multa de Q 5,000.00 a Q 100,000.00”.

#### **3.2.1. La acción típica**

En lo que concierne a la conducta sancionada en la comisión de este delito en la ley se señala tres verbos rectores como lo son:

- a. Estimular.
- b. Promover.
- c. Inducir.

Para poder entender las conductas que conlleva este tipo penal, se debe de tomar en cuenta lo que estipula el Artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial, en el cual se establece que el idioma oficial es el español y que las palabras de la ley se

entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente.

La acción de estimular se define como: "Mover a estímulo, incitar, excitar con viveza la ejecución de una cosa, o avivar una actividad, operación o función"<sup>32</sup>, o también como: "Hacer que alguien sienta un deseo intenso de realizar algo o hacer que algo se active, especialmente una actividad orgánica"<sup>33</sup>.

En ese contexto la acción de estimular consistirá en incitar, excitar con viveza la ejecución del consumo ilícito de drogas o también hacer que una persona haga que otra u otras sientan un deseo intenso de consumir ilícitamente drogas, lo que no conlleva la tenencia material de la droga, sino la utilización de mecanismos que hagan surgir en la otra persona este deseo de consumo de drogas. Si fuera el caso que para incitar el consumo de droga, el sujeto activo se aprovisionara de droga, la tenencia misma de esta debiera de encuadrarse en otro tipo de ilícito, encontrándose en un concurso de delitos.

La acción de promover se define como: "Iniciar o activar cierta acción"<sup>34</sup>, por lo que la acción de promover en el presente caso debe entenderse como iniciar o activar a otra persona en el consumo ilícito de drogas, para realizar este tipo de acción tampoco es indispensable que el sujeto activo se aprovisione de droga para cometerlo.

---

<sup>32</sup> Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**, Pág. 913.

<sup>33</sup> **Diccionario el pequeño Larousse 2004**, Pág. 429.

<sup>34</sup> Real Academia Española, **Ob. Cit.**, Pág.1676.

La acción de inducir se define como: “instigar, persuadir, provocar o convencer para ejecutar algo, por lo común reprobable como una falta o delito”<sup>35</sup>.

Se concluye que las conductas que se sancionan en el delito de promoción o estímulo a la drogadicción, **no conllevan la tenencia material de drogas** porque se van a realizar independiente de la misma y se refieren a acciones que van dirigidas a provocar en la otra persona el deseo del consumo ilícito de drogas. En el artículo citado se indica, que puede hacer uso de cualquier medio, o sea que exagerando un poco este delito se puede realizar por medio de campañas publicitarias que provoquen en las personas el deseo del consumo ilícito de drogas.

Dadas las características de este tipo penal, es muy difícil que se cometa en forma independiente de la posesión de droga y por la forma de cometerse sería muy difícil la aprehensión flagrante del sujeto activo, mas sin embargo, éste es uno de los delitos más tipificados en los órganos jurisdiccionales, es por esta causa que en la práctica judicial este delito entra en conflicto con el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, ya que si el juez penal considera que a su criterio la cantidad de droga es poca o es marihuana aun cuando sea una mayor cantidad, acostumbra tipificar el delito de promoción o estímulo a la drogadicción, sin tomar en cuenta que esa figura penal no se adapta al caso concreto ya que el sindicado no ha sido encontrado en actividades de promover, inducir o estimular el consumo no autorizado de droga sino,

---

<sup>35</sup> **Ibíd.** , Pág. 1160.

almacenando, transportando o en posesión de la misma, lo cual contraviene el principio de certeza jurídica entre otros.

El otro problema que se suscita es que al aceptarse por parte del Ministerio Público que se tipifique el tipo penal de promoción o estímulo a la drogadicción, no encuadrando este, se torna imposible en la primera declaración del sindicado y posteriormente en la fase de investigación, determinar a quien promocionaba, estimulaba o inducía el acusado al momento de su aprehensión y al no poder probarse esta circunstancia por el ente acusador se puede decretar la falta de mérito por no concurrir los presupuestos para ligar a proceso al sindicado y en una fase posterior del proceso el sobreseimiento de la causa o una sentencia absolutoria.

A contrario sensu, a veces el juez contralor aplica estrictamente el tipo penal de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito o el de promoción y fomento, aun cuando la cantidad de droga sea pequeña o similar a la que en otros casos ha tipificado promoción o estímulo a la drogadicción, violándose nuevamente el principio de certeza jurídica y el principio de igualdad.

### **3.2.2. Bien jurídico tutelado**

En este delito el bien jurídico tutelado es la salud de las personas, ya que se trata de evitar que las personas sean estimuladas, promovidas e inducidas al consumo no autorizado de drogas.

### **3.2.3. Sujeto activo**

Lo será cualquier persona que realice actividades de estímulo, promoción o inducción al consumo no autorizado de drogas.

### **3.2.4. Sujeto pasivo**

Lo es la colectividad ya que el bien jurídico tutelado como se mencionó anteriormente es la salud pública en general.

### **3.2.5. La pena**

Para este delito la Ley Contra la Narcoactividad señala una pena de dos a cinco años de prisión y una multa de Q.5, 000.00 a Q. 100,000.00.

## **3.3. Delito de promoción y fomento**

La regulación legal de este delito se encuentra en el Artículo 40 de la Ley Contra la Narcoactividad que estipula: “Promoción y fomento. El que en alguna forma promueva el cultivo, el tráfico ilícito, de semilla, hojas, florecencias, plantas o drogas, o la fabricación, extracción, procesamiento o elaboración de estas, o fomente su uso indebido, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de Q10, 000.00 a Q100, 000.00”.

### 3.3.1. La acción típica

En esta figura delictiva la conducta ilícita consiste en **promover en alguna forma** un total de seis actividades como lo son:

- a. El cultivo de drogas.
- b. El tráfico ilícito de drogas.
- c. La fabricación de drogas.
- d. La extracción de drogas.
- e. El procesamiento de drogas.
- f. La elaboración de drogas.

O fomentar la actividad del uso indebido de drogas.

Promover significa: “Iniciar o impulsar una cosa o un proceso, procurando su logro. Tomar la iniciativa para la realización o el logro de algo”<sup>36</sup>. Por lo que integrando la definición con las actividades se deduce, que se cometerá este delito cuando el sujeto activo impulse el cultivo de plantas calificadas como drogas, que bien podrían ser la marihuana y la amapola, ya sea aprovisionando a otras personas de semillas, de insumos, de aperos de labranza, de terrenos para su cultivo. En igual forma cuando impulse el tráfico de drogas ya sea, organizando grupos para este fin o proporcione la

---

<sup>36</sup> Real Academia Española, **Ob. Cit.**, Pág.1676.

logística para que este tráfico se realice. En igual forma cuando se impulse la fabricación, la extracción, el procesamiento y la elaboración de drogas.

Lo que nos hace concluir que para configurar el tipo penal referido no es necesario tener drogas sino lo que se debe hacer es convencer a otra persona o personas para que realice o realicen actividades de siembra y cultivo de drogas naturales, actividades de tráfico ilícito de drogas, actividades de extracción, procesamiento o fabricación de drogas o elaboración de drogas, o impulsar el desarrollo de estas actividades.

La acción de fomentar ha sido definida en el diccionario el Pequeño Larousse 2004 como: "Aumentar la actividad o intensidad de algo"<sup>37</sup>. Por lo que también concluimos que este tipo penal se configura al realizar actividades tendiente a aumentar el consumo indebido de drogas existente en algún núcleo social ya afectado por esta problemática.

En la realidad este otro delito también entra en conflicto con el de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito y también con el de promoción y estímulo a la drogadicción, porque el juez penal si considera que la cantidad de droga incautada no es muy pequeña, pero tampoco es muy grande la encuadrará en este tipo penal, aunque el sujeto activo del delito no se encuentre promoviendo la actividades indicadas en el artículo, ni fomentando su uso indebido, sino lo que se encuentra haciendo es

---

<sup>37</sup> **Ob. Cit.**, Pág.457.

almacenando o transportando droga, violando con esto el principio de certeza jurídica y el principio de igualdad ante la ley.

En igual forma sucede que al tipificar este tipo de delito en la fase preparatoria al momento de llegar a un debate, el sindicado es absuelto al no poderse probar por el Ministerio Público que actividad promocionaba el acusado o en que forma fomentaba el uso indebido de la droga.

### **3.3.3. Bien jurídico tutelado**

En este caso el bien jurídico tutelado es la salud pública, pues las conductas que se promueven van enfocadas a la producción y comercio de sustancias cuyos efectos son nocivos al ser humano y al conglomerado social.

### **3.3.4. Sujeto activo**

Puede ser cualquier persona que realice la labor de promoción y fomento señalada anteriormente como acción típica de este delito.

### **3.3.5. Sujeto pasivo**

Es la sociedad en su conjunto pues la salud pública se concibe como la suma de bienestar físico y mental de cada uno de los individuos integrantes de la misma.



### 3.3.6 La pena

Al sujeto activo de la comisión del delito de promoción y fomento la ley le señala una pena de prisión de seis a diez años y multa de Q10, 000.00 a Q. 100,000.00.

Se concluye el presente capítulo indicando que las personas que comúnmente son aprehendidas con droga en cantidades mayores que sobrepasen la necesaria para un consumo inmediato, incurrir en el delito de comercio tráfico y almacenamiento ilícito, pero dada la gravedad de la pena de la cual podrían ser objetos, si su proceso penal se tramitara en base a ese delito, el órgano jurisdiccional les tipifica el delito de promoción o estímulo a la drogadicción si la droga incautada es una cantidad menor y el delito de promoción y fomento si la droga es una cantidad intermedia y solo si es una cantidad mayor le tipifica el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, la proporción en la cantidad de droga varía de acuerdo al criterio discrecional del juzgador.

La práctica en la utilización de estas figuras delictivas que no encuadran en las acciones cometidas por los sujetos activos del delito, en los procedimientos penales en los cuales se involucra droga, incide en la violación del principio de certeza jurídica ya que el autor del delito desconoce en que tipo penal se va a encuadrar su conducta y con que clase de pena será sancionado.

También esta práctica incide en la no aplicación del principio de igualdad que debe predominar en el derecho penal, ya que dependiendo del criterio del juzgador, dos

casos que tengan la misma cantidad de droga incautada pueden ser juzgados en forma diferente, siendo mas severo en uno y mas benigno en otro, también puede darse que una cantidad menor de droga incautada sea objeto de mayor sanción que en una cantidad mayor de droga o a la inversa.



## CAPÍTULO IV

### 4. Necesidad de reformar el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito

En la Ley Contra la Narcoactividad no se encuentran señaladas cantidades específicas de drogas en la tipificación del delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito y dado que la pena es muy severa, los jueces con la venia del Ministerio Público, la Defensa Pública Penal y el propio sindicado, acostumbran tipificar los delitos de promoción estipulados en dicha ley, violando los principios de certeza jurídica, proporcionalidad de la pena e igualdad ante la ley.

#### 4.1. Legislación comparada

Al hacer un análisis de las legislaciones en materia de narcoactividad en otros países, que reúnen características similares al propio guatemalteco como lo son las naciones del istmo centroamericano es importante mencionar lo que es el derecho comparado y el porqué de su importancia, a este respecto el derecho comparado es considerado como: “Una rama de la ciencia general del Derecho, que tiene por objeto el examen sistematizado del Derecho positivo vigente en los diversos países, ya con carácter general o en alguna de sus instituciones, para establecer analogías y diferencias”<sup>38</sup>. Y acerca de su utilidad se indica que tiene como objeto extraer de la comparación de los

---

<sup>38</sup> Cabanellas, De la Torre, Guillermo, **Diccionario Jurídico Elemental**, Pág. 98.

distintos sistemas jurídicos positivos, una fuente de ideas valorativas del derecho, que puedan ser eventualmente usadas para la formación de criterios jurídicos universales.

#### **4.1.2. Legislación de la República de El Salvador**

La República de El Salvador cuenta con el Decreto Legislativo número 153 de fecha dos de octubre de 2003, Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.

La referida ley en el Artículo 33 regula el delito de tráfico ilícito, indicando que: “El que sin autorización legal adquiere, enajenare a cualquier título, importare, exportare, depositare, almacenare, transportare, distribuyere, suministrare, vendiere, expendiere o realizare cualquier otra actividad de tráfico de semillas, hojas, plantas, florecencias o las sustancias o productos que se mencionan en esta ley, será sancionado con prisión de diez a quince años y multa de cincuenta a cinco mil salarios mínimos mensuales urbanos vigentes”.

Se estima que la calificación del delito es muy similar, al delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito en el Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad de la República de Guatemala, con la diferencia que la pena de prisión y multa son más benévolas en la República de El Salvador. Además, la pena de multa es acorde con la situación económica del país al graduarla de conformidad con el salario mínimo vigente.

La ley referida de la República de El Salvador en su Artículo 34 determina el delito de posesión y tenencia indicando que: “El que sin autorización legal posea o tenga semillas, hojas, florecencias, planta o parte de ella o drogas ilícitas en cantidades menores de dos gramos a las que se refiere esta ley, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cinco a mil salarios mínimos mensuales urbanos vigentes. Si la posesión o tenencia fuere en cantidades de dos gramos o mayores a esa cantidad a las que se refiere esta ley será sancionado con prisión de tres a seis años y multa de cinco a mil salarios mínimos mensuales urbanos vigentes. Cualesquiera que fuese la cantidad, si la posesión o tenencia es con el objeto de realizar cualquiera de las actividades señaladas en el artículo anterior la sanción será de seis a diez años de prisión y multa de diez a dos mil salarios mínimos mensuales urbanos vigentes”.

Con relación a la legislación guatemalteca comparada con la salvadoreña se observa un avance en ésta última, debido que fija cantidades mínimas de droga para encuadrar el delito de posesión para el consumo y al tomar en consideración las cantidades incautadas está haciendo una diferenciación de la pena no dejando el encuadramiento al libre albedrío del juez, favoreciendo el principio de certeza jurídica y el de igualdad.

El Artículo 34 que se compara contempla penas más severas con relación a las penas contempladas en el delito de posesión para el consumo tipificado en el Artículo 39 de la Ley Contra la Narcoactividad de la República de Guatemala.

El Artículo 35 de la ley de la República de El Salvador objeto de comparación define el delito de promoción y fomento indicando que lo comete: “El que en alguna forma promueva el cultivo, el tráfico ilícito de semillas florecencias plantas o parte de drogas o la fabricación, extracción, procesamiento o elaboración de estas o fomente su abuso indebidamente será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de veinticinco a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales urbanos vigentes”.

La redacción del artículo en cuanto al tipo penal es similar al delito de promoción y fomento estipulado en el Artículo 40 de la Ley Contra la Narcoactividad de la República de Guatemala, en cuanto a la consecuencia jurídica la pena es mucho más severa en la legislación salvadoreña.

El Artículo 45 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las drogas de la República de el Salvador define el delito de propaganda sobre uso de drogas, como: “El que hiciere propaganda directa o indirecta por cualquier medio a favor de uso o consumo de drogas o para cualquier actividad sancionada por esta ley, será penado con prisión de tres a seis años y multa de cinco a mil salarios mensuales urbanos vigentes”.

El artículo es similar al delito de promoción o estímulo a la drogadicción establecido en el Artículo 49 de la Ley Contra la Narcoactividad de la República de Guatemala, aunque solo regula parte de este al referirse a la acción típica de la promoción; se considera que es más clara la redacción en la ley salvadoreña, ya que la acción de

promocionar es la misma de hacer propaganda, siendo más comprensible el término propaganda que el de promoción, por lo que queda más clara la redacción de la acción prohibida.

El hecho de hacer propaganda no involucra o es ajeno a la tenencia de droga y el sujeto activo puede ajustar su conducta a este tipo penal sin poseer droga, si fuera el caso que también tuviera en posesión la droga estaríamos frente a un concurso de delitos.

El Artículo 47 de la ley salvadoreña motivo de estudio, al definir el delito de instigación, inducción o ayuda al consumo de drogas, lo hace diciendo que: “Lo comete el que instigare, indujere o ayudare a otro por cualquier medio, al uso o consumo de drogas, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de cinco a quinientos salarios mínimos mensuales urbanos vigentes. Si la persona que recibe la instigación, inducción o ayuda fuere menor de dieciocho años o inimputable la pena será de cinco a diez años y multa de diez a mil quinientos salarios mínimos mensuales urbanos vigentes”.

El artículo de la legislación salvadoreña es similar al delito de promoción o estímulo a la drogadicción contenido en el Artículo 49 de la Ley Contra la Narcoactividad guatemalteca en lo relativo al estímulo o inducción que una persona ejerce sobre otra para el consumo de drogas, siendo también una acción que puede darse aisladamente de la posesión de la droga en sí. En la legislación salvadoreña al hacer distinción de las dos conductas, las hace más comprensibles.



#### **4.1.3. Legislación de la República de Honduras**

La República de Honduras cuenta con el Decreto Legislativo número 126-89 de fecha cinco de septiembre de 1989. Ley Sobre Uso Indebido y Trafico Ilícito de Drogas y sustancias Psicotrópicas.

El Artículo 17 de la ley hondureña dice que: “El que fabrique ilícitamente drogas, estupefacientes o sustancias controladas, que produzcan dependencia será castigado con reclusión de nueve a quince años y multa de cincuenta mil a cien mil”.

El Artículo 18 de la mencionada ley define que: “El que trafique con drogas, estupefacientes, sustancias controladas será penado con reclusión de quince a veinte años y multa de un millón a cinco millones de lempiras”.

La legislación hondureña en materia de narcoactividad no da nombre a los tipos penales, solo describe conductas. Las dos conductas sancionadas se encuentran contenidas en el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de la Ley Contra la Narcoactividad de la República de Guatemala; pero, al observar las penas difieren significativamente pues la primera conducta es más drástica la sanción en la República de Guatemala y en cuanto a la segunda conducta es más drástica en la República de Honduras.

La legislación de la República de Honduras que se compara en el Artículo 19 afirma que: “El que realice el financiamiento o cualesquiera otros actos preparativos conducentes a la realización de los hechos enunciados en los artículos 16, este Artículo estipula que: El que ilícitamente siembre, plante, cultive o coseche plantas estupefacientes o partes de planta de las señaladas en el Artículo 7 de la presente ley (amapola, marihuana, arbusto de coca plantas alucinógenas) 17, 18 precedentes se le impondrá la pena de quince a veinte años de reclusión y multa de un millón a cinco millones de lempiras de acuerdo con la gravedad de la infracción”.

El delito es muy similar al calificado en el Artículo 40 de la Ley Contra la Narcoactividad de la legislación guatemalteca como delito de promoción y fomento, ya que en la figura típica se promociona a través de proporcionar el dinero necesario para realizar la siembra y cultivo de plantas consideradas drogas y también el capital necesario para la fabricación y el tráfico de drogas. Haciéndose la observación de que la pena es más rigurosa en la legislación hondureña.

La legislación hondureña materia de estudio, en el Artículo 20 califica a: “El que induzca a otra persona al uso indebido de drogas, estupefacientes o sustancias controladas será sancionado con nueve a doce años de reclusión y multa de cincuenta mil a cien mil lempiras. Si la inducción se produce aprovechándose de la condición de ascendiente o autoridad sobre el inducido o éste fuere menor de edad o incapaz o si el delito se comete en establecimientos educativos asistenciales, militares policiales, o

penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción de reclusión será aumentada de uno a dos tercios y multa no menor de doscientos mil lempiras”.

La figura delictiva está redactada en forma muy similar al delito de promoción o estímulo a la drogadicción contemplado en el Artículo 49 de la Ley Contra la Narcoactividad de la República de Guatemala, en lo concerniente a los verbos rectores de estimular e inducir el consumo no autorizado de drogas pero la pena, es mucho más rigurosa en la ley hondureña.

La ley de la República de Honduras en el Artículo 21 determina que: “El que instigue o incite a otro a la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en el presente capítulo, será castigado con reclusión de nueve a doce años y multa de cincuenta mil a cien mil lempiras”.

Al respecto la Ley Contra la Narcoactividad de la República de Guatemala tiene contemplada esa situación, al normar la participación en el delito en el Artículo nueve, autoría, indicando que serán considerados como autores de los delitos a que se refieren esta ley las personas físicas que emitieren promesas anteriores a la perpetración o instigaren su realización o determinación.

#### **4.1.4 Legislación de la República de Nicaragua**

La República de Nicaragua cuenta con la Ley número 117 de fecha 13 de julio de 1994. Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras Sustancias Controladas.

La ley mencionada, contiene en el capítulo VII, titulado Delitos y Penas, el Artículo 47 que dictamina lo siguiente: “Cometen delito de Tráfico ilegal de estupefacientes, sicotrópicos o sustancias controladas los que realicen los actos ilícitos contemplados en el presente capítulo. “Artículo 48.- Los que sin estar autorizados legalmente siembren, cultiven o cosechen semillas o plantas de las cuales se puede obtener estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias controladas, serán sancionados con prisión de tres a doce años y multa de tres mil a cincuenta mil córdobas”.

La Ley Contra la Narcoactividad de la legislación guatemalteca contempla este delito en su Artículo 36 como delito de siembra y cultivo, pero la pena máxima de prisión no es tan severa.

La legislación nicaragüense que se compara en el Artículo 49 contiene que: “Los que sin estar autorizados legalmente extraigan, elaboren, fabriquen o transformen estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias controladas, serán sancionados con presidio de seis a veinte años y multa de diez mil a quinientos mil córdobas”.

La legislación guatemalteca contempla el tipo delictivo en el Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad como delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, con una pena mínima más severa de doce años.

La legislación de la República de Nicaragua anteriormente referida en el Artículo 50 indica que: “Los que almacenen estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias controladas, sin autorización legal, sufrirán prisión de tres a doce años y multa de cinco mil a cincuenta mil córdobas”.

La legislación guatemalteca contempla este delito en el Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad como delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, con una pena mínima más severa de doce años de prisión y una máxima de veinte años de prisión.

La legislación nicaragüense objeto de estudio en el Artículo 51 postula que: “Los que financien el cultivo, elaboración, fabricación, transportación o comercialización de estupefacientes, sicotrópicos o sustancias controladas, o las semillas o plantas de las cuales se extraen, serán sancionados con la pena de seis a veinticinco años de presidio y multa de diez mil a quinientos mil córdobas”.

La legislación guatemalteca contempla el delito en el Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad como delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, con una pena mínima más severa de doce años de prisión y una máxima más benévola de veinte años de prisión.

La legislación nicaragüense en el Artículo 52 afirma: "Los que promuevan o estimulen el consumo o expendio de estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias controladas o induzcan a otro a hacerlo, sufrirán la pena de uno a cinco años de prisión".

La legislación guatemalteca contempla el delito en el Artículo 49 de la Ley Contra la Narcoactividad como delito de promoción o estímulo a la drogadicción con penas de prisión muy similares, pero con la diferencia de la pena de multa.

El Artículo 61 de la Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras Sustancias Controladas de la República de Nicaragua propone que: "El que sin estar autorizado, fabrique, transporte, almacene o tenga en su poder los precursores, químicos o solventes u otras sustancias con el fin de utilizarlas en el procesamiento de estupefacientes sicotrópicos y sustancias controladas, sufrirá la pena de prisión de uno a cinco años".

La legislación guatemalteca contempla el delito en el Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad como delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, con una pena mínima más severa de 12 años de prisión y una máxima de 20 años de prisión, además contempla pena de multa de 50,000.00 a 1000,000.00 de quetzales.

La legislación nicaragüense en el Artículo 63 establece: "Los que sin estar autorizados adquieran, enajenen a cualquier título, distribuyan, vendan, permuten, expendan, o de cualquier otra manera comercialicen estupefacientes, sicotrópicos, sustancias

controladas, o semillas o plantas de las cuales se extraen o elaboran dichas sustancias, serán sancionados con presidio de cinco a veinte años y multa de veinte mil a quinientos mil córdobas”.

La legislación guatemalteca contempla el delito en el Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad como delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, con una pena mínima más severa de doce años de prisión y una máxima de veinte años de prisión y multa de 50,000.00 a 1000,000.00 de quetzales.

La citada legislación nicaragüense en el Artículo 65 preceptúa: “Los que sin estar autorizados realicen actividades de importación o exportación de estupefacientes, sicotrópicos o sustancias controladas, sufrirán la pena de cinco a veinte años de presidio y multa de diez mil a quinientos mil córdobas”.

La legislación guatemalteca contempla este delito en el Artículo 35 de la Ley Contra la Narcoactividad como delito de tránsito internacional, con una pena mínima más severa de 12 años de prisión y una máxima de 20 años de prisión así como una multa de 50,000.00 a 1000,000.00 de quetzales.

La legislación de la República de Nicaragua en el Artículo 66 determina: “Los que sin la correspondiente autorización legal transportaren, en el territorio nacional o en tránsito internacional, estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias controladas, serán

sancionados con presidio de cinco a quince años y multa de diez mil a cien mil córdobas y además, el decomiso del medio de transporte”.

La legislación guatemalteca en cuanto al tránsito interno contempla el hecho en el Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad como delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, con una pena mínima más severa de 12 años de prisión y una máxima de 20 años de prisión, así como una pena de multa de 50,000.00 a 1000,000.00 de quetzales y en cuanto al tránsito internacional en el Artículo 35 de la referida ley guatemalteca con la misma pena.

#### **4.1.5. Legislación de la República de Costa Rica**

La República de Costa Rica cuenta con la Ley número 8204 de fecha 13 de julio de 1994. Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas.

Al analizar el título de la ley costarricense se observa que engloba actividades reguladas en el Decreto Legislativo número 67-2001, Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos y en el Decreto Legislativo número 21-2006, Ley contra la Delincuencia Organizada de la legislación guatemalteca.

El Artículo 58 de la Ley de la República de Costa Rica dictamina: “Se impondrá pena de prisión de ocho a quince años a quien sin autorización legal, distribuya, comercie,



suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, cultive, produzca, transporte, almacene o venda las drogas, las sustancias o los productos referidos en esta ley, o cultive las plantas de las que se obtienen tales sustancias o productos. La misma pena se impondrá a quien sin la debida autorización posea esas drogas, sustancias o productos para cualquiera de los fines expresados y a quien posea o comercie semillas con capacidad germinadora u otros productos naturales para producir las referidas drogas”.

Las conductas referidas en el artículo se encuentran tipificadas en el Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad de Guatemala que tipifica el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito y en el Artículo 36 que tipifica el delito de siembra y cultivo. Con relación a la pena esta es más severa en la legislación guatemalteca con relación al primer tipo penal guatemalteco y más severa en la legislación costarricense en cuanto al delito de siembra y cultivo.

El Artículo 73 de la ley de la República de Costa Rica dispone: “Se impondrá pena de prisión de ocho a quince años a quien produzca, fabrique, prepare, distribuya, transporte, almacene, importe o exporte precursores u otros productos químicos incluidos en esta regulación, además de máquinas y accesorios para utilizarlos en la comisión de algunos de los delitos tipificados en esta ley. La pena será de ocho a veinte años de prisión cuando el delito se cometa mediante la constitución o el empleo de una organización delictiva”.

La legislación guatemalteca refiere las conductas estipuladas en el primer párrafo en el Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad como delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito y en los Artículos dos y tres de la Ley Contra la Delincuencia Organizada la conducta estipulada en el segundo párrafo, referente a la constitución de una asociación delictiva, sancionando la conducta con la misma pena estipulada para el delito que motivo la asociación delictiva.

#### **4.2. Aplicación del delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito**

La Fiscalía de Sección Adjunta de Delitos de Narcoactividad región nororiente con sede en Chiquimula tiene competencia territorial asignada en los departamentos de Chiquimula, Zacapa e Izabal; la competencia material la constituyen los delitos mayores de la Ley Contra la Narcoactividad, excluyéndose únicamente el delito de posesión para el consumo.

Lo anterior obliga a tramitar casos relacionados con el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito en diferentes órganos jurisdiccionales, los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Chiquimula. El Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente de Zacapa y el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente de Izabal.

### **4.3. Formas comunes de cometerse el delito de Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito en la región nororiente**

#### **4.3.1. Casos de almacenaje en el domicilio**

Del análisis de casos que se tramitaron en la Fiscalía de Sección Adjunta de delitos de Narcoactividad región nororiente durante los años del 2007 al 2009 se puede concluir que las aprehensiones en narcoactividad se dieron en el cien por ciento de los casos de manera flagrante; en algunos casos por medio de la realización de allanamientos, como lo reflejan los anexos número VI, XIII y XIX, situación en la cual la persona aprehendida es encontrada flagrantemente almacenando algún tipo de droga en su morada, la cual utiliza para la venta a personas que llegan a requerirla, muchas veces instalan algún tipo de negocio como una tienda, una venta de licores, etc., los que les sirven de fachada para ocultar la venta ilícita.

Cada vez se torna mas difícil la efectividad en la realización de allanamientos, en parte debido a la prohibición que existe en la Constitución Política de la República de Guatemala que garantiza la inviolabilidad de la vivienda y que prohíbe ingresar a ésta, antes de las seis horas y después de las 18 horas, en este sentido la persona que vende drogas en su domicilio la ingresa después de las 18 horas, vende durante toda la noche y la madrugada y lo que no logró vender lo retira de su vivienda antes de las seis horas. Por otra parte, las personas han adquirido experiencia en la realización de allanamientos anteriores en su vivienda y con la intención de minimizar la efectividad

de los mismos, refuerzan las medidas de seguridad de su domicilio, colocando barandas de hierro, candados de difícil apertura, adquisición de perros de razas agresivas, minimizando el efecto sorpresa y además no mantienen cantidades considerables de drogas, sino únicamente la venta del día y se proveen de mecanismos para deshacerse de manera inmediata de la droga que poseen, como tubos de desagüe sobre medida u otros.

#### **4.3.2 Casos de transporte personal de drogas**

Del análisis de casos se concluye también que la aprehensión flagrante puede darse cuando la persona transporta la droga como lo indican los anexos VI, XIII, y XIX. El transporte puede tener varios fines, uno de ellos trasladar la droga del centro de producción o de cultivo hacia algún lugar en donde será preparada para su venta. Esta situación se da comúnmente en el tráfico de marihuana, la cual viene de aldeas remotas del departamento Petén o de alguna aldea retirada de la región en donde se cultiva y se lleva a algún distribuidor de la misma. Otro de los fines se da cuando una persona que distribuye en pequeñas cantidades a domicilio, la transporta para sus clientes. El transporte puede darse trasladándolas en sus prendas de vestir, en alguna bolsa o mochila, en algún tipo de transporte ya sea motocicleta, automóvil, pick up, autobús, etcétera.

Estos casos de aprehensión se suscitan cuando el sujeto activo es revisado por la Policía Nacional Civil en algún puesto de registro de vehículos, en un operativo de seguridad ciudadana, o por alguna denuncia.

Dado que el país es utilizado para el tránsito de drogas hacia el vecino país de México, se han dado incautaciones de droga escondida en el interior de llantas pertenecientes a portacontenedores, en dobles fondos o caletas o en el área del baúl de vehículos tipo automóvil o pick up, también escondida en avionetas que son interceptadas al momento de aterrizar en el suelo guatemalteco, en el interior de contenedores que ingresan a los puertos y también oculta en el chasis de estos contenedores.

Las incautaciones en el interior de contenedores se suscitan debido a las revisiones constantes que se mantienen por parte de la Subdirección General de análisis e Información antinarcóticos de la Policía Nacional Civil en los puertos de Santo Tomas de Castilla y Puerto Barrios en el departamento de Izabal.

Al hacer el análisis aparece que el sujeto activo esta adecuando su actuar a verbos rectores que se encuentran descritos en el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de drogas, como lo son transportar , almacenar o poseer drogas sin contar con la autorización legal; no puede decirse que la acción que realiza encuadra en el delito de promoción y fomento porque no se encuentra promoviendo o haciendo publicidad para que se cultiven drogas o se realicen actividades de tráfico ilícito o fabriquen, extraigan, procesen o elaboren estas, tampoco fomentando su uso indebido. En igual forma no

puede alegarse que el sindicato se encontraba estimulando, promoviendo o induciendo el consumo no autorizado de droga al tenerla almacenada o al transportarla ya que sin con esta actividad de tenerla disponible para su consumo o venta, promueve y estimula su consumo esta situación podría contemplarse en un concurso de delitos.

Pero, si se analiza la práctica judicial contenida en los anexos número II, IX y XV se concluye que la mayoría de personas aprehendidas cometiendo el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito son procesadas y condenadas por el delito de promoción y estímulo a la drogadicción, conforme al Artículo 49 de la Ley Contra la Narcoactividad, tomándose en consideración la cantidad de droga incautada, lo cual sucede con el consentimiento del sindicato, de la Defensa Pública y del Ministerio Público. Los casos son resueltos por medio de un procedimiento abreviado, el que permite al juez, dado que la pena oscila entre dos a cinco años de prisión y multa de cinco mil a cien mil quetzales, imponga la pena mínima o que no exceda de tres años de prisión y que posteriormente la suspenda.

Otro porcentaje menor de personas, conforme los anexos referidos en el párrafo anterior, son procesadas y condenadas por el delito de posesión para el consumo sancionado en el Artículo 39 de la Ley Contra la Narcoactividad, violándose los principio de igualdad, de certeza jurídica y de proporcionalidad de las penas toda vez que las cantidades de droga incautada en algunos casos, son mayores que en los casos que se tipifica el delito de promoción o estímulo a la drogadicción como lo muestran los anexos número V, X y XVII.

Si bien el análisis de la estadística de los años indicados solo refleja una persona condenada por el delito de promoción y fomento, durante nueve años de labor en la Fiscalía de Narcoactividad, se puede observar que cuando el juez considera que la cantidad incautada de droga, a su criterio, no es tan pequeña como para encuadrar promoción o estímulo a la drogadicción, pero tampoco demasiado grande para tipificar el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, tipifica el delito de promoción y fomento.

El hecho que el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito no sea tipificado por los órganos jurisdiccionales se debe a que la pena es muy severa, por lo que recurren a tipificar los delitos de promoción y de posesión para el consumo con la finalidad de favorecer al sindicado.

#### **4.4. Situaciones que se suscitan, relacionadas con la no aplicación del delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito**

Al no encuadrarse las acciones cometidas por los sindicatos en el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, habiéndose ajustado su conducta a este tipo penal, en el órgano jurisdiccional acontecen varias situaciones, entre ellas tenemos el hecho de que personas aprehendidas con cantidades pequeñas de droga, a discreción del juzgador, son procesadas y condenadas por el delito de promoción y fomento con las consiguientes penas, algunos de éstos no pudiendo gozar de medidas desjudicializadoras, procedimiento abreviado, suspensión de las penas o de la conmuta

violándose los principios de seguridad jurídica, de igualdad y de proporcionalidad de las penas, como lo muestran los anexos IV, X y XVII.

Personas aprehendidas con cantidades intermedias de droga, a discreción del juzgador, son encuadradas en el delito de posesión para el consumo o de promoción o estímulo a la drogadicción con las consiguientes penas, pudiendo gozar de medidas desjudicializadoras, procedimiento abreviado, suspensión de las penas, o conmuta violándose el principio de seguridad jurídica, de igualdad y de proporcionalidad de las penas, como lo ilustran los anexos V, XI y XVIII.

Personas aprehendidas con cantidades mayores de drogas, a criterio del juzgador, son encuadradas en el delito de promoción y fomento o en el delito de promoción o estímulo a la drogadicción con las consiguientes penas, pudiendo gozar de la conmuta de la pena en el primer delito y de medidas desjudicializadoras, procedimiento abreviado y suspensión de la pena en el segundo delito, violándose el principio de seguridad jurídica, de igualdad y de proporcionalidad de las penas, como lo muestra el anexo número XII.

#### **4.5 Solución al conflicto**

La situación en cuanto a la no aplicación del Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad, podría solucionarse reformando el referido artículo. Graduar la pena de conformidad con el grado de afectación del bien jurídico; es decir, en cuanto al tipo y



cantidad de droga por la que es procesado el sujeto activo del delito, estableciéndose penas proporcionales a lo que se denominaría una cantidad **menor de drogas, una cantidad intermedia de drogas y una cantidad mayor de drogas**. Esto ayudaría a disminuir la discrecionalidad del juzgador ya que para fijar su sentencia tendría que adecuarla al tipo y cantidad de droga incautada al sujeto activo del delito, proporcionando a éste certeza jurídica en su actuar, igualdad en cuanto a otras sentencia enunciadas y proporcionalidad de la pena en cuanto al grado de afectación del bien jurídico tutelado.

Para el efecto de fijar los parámetros de lo que se considera una cantidad menor de drogas, una cantidad intermedia de drogas y una cantidad mayor de drogas, deberá de formarse por el Organismo Ejecutivo una comisión multisectorial de instituciones técnicas, que dominen el tema de las drogas en forma científica, dentro de las cuales bien podría incluirse las sección de Sustancias Controladas y la sección de Toxicología del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, así como el Departamento de Regulación, Control de medicamentos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las cuales deberán de crear una tabla de los tipos de drogas que se encuentran en el país y las cantidades que se consideran menores, intermedias y mayores de drogas, parámetros a los cuales se les daría base legal agregándose a la reforma del Artículo 38 citado o por medio de un Acuerdo Gubernativo, en éste último caso se le daría mas flexibilidad a la norma, la cual podría ser revisada y modificada periódicamente a según las políticas de persecución penal en materia de drogas.

## CONCLUSIONES

- 1) La posición geográfica de Guatemala, situada entre países significativamente productores y consumidores de drogas, ha incrementado las actividades tipificadas en el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de drogas, afectando el bien jurídico tutelado la salud de los guatemaltecos, con los consiguientes efectos colaterales en materia de seguridad nacional, lavado de dinero y delitos conexos.
- 2) La Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, presenta serias deficiencias en la redacción del Artículo 38 que estipula el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de drogas, debido a que la redacción de este tipo penal, no responde a la problemática jurídica y social existente en la persecución penal de este ilícito.
- 3) Los órganos jurisdiccionales con el consentimiento del sindicado, del Abogado Defensor y del Ministerio Público, regularmente no tipifican el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito al juzgar acciones que encuadran plenamente en este tipo penal, tomando en consideración la mínima cantidad de droga incautada y la desproporcionalidad de la pena.

- 4) El Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad, no regula penas proporcionales al grado de afectación del bien jurídico tutelado la salud, que está en relación directa a la cantidad y tipo de droga incautada al sujeto activo del delito, propiciando la aplicación de otros tipos penales que no encuadran en la acción cometida, pero que favorecen al procesado.
  
- 5) La no aplicación del Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad en sujetos activos cuya conducta ha sido ajustada en este tipo penal, afecta los principios de certeza jurídica, igualdad y de proporcionalidad de la pena, al encuadrar tipos penales que no corresponden a la acción cometida, pero que son más benignos en cuanto a la severidad de la pena y que pueden ser resueltos con métodos alternativos.

## RECOMENDACIONES

- 1) El Organismo Ejecutivo debe impulsar políticas criminales encaminadas al combate del incremento de la comisión del delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de drogas, con el objeto de cumplir el mandato constitucional de protección a la salud de los guatemaltecos y procurar minimizar los efectos colaterales de la comisión de éste ilícito.
- 2) A través del Congreso de la República de Guatemala efectuar reformas al Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad, que tipifica el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, en el sentido de graduar la pena acorde a lo que se considera una cantidad menor, intermedia y mayor de droga, para que el juzgador cuente con parámetros mas proporcionales para fijar la pena.
- 3) Por medio del Presidente de la República de Guatemala formar una comisión multisectorial de instituciones que traten asuntos relacionados con el tema de las drogas, que se encargue de crear una tabla de ponderación, en la que se relacionen los diversos tipos de drogas y determinadas cantidades, con la finalidad de definir lo que se considera una cantidad menor, intermedia y mayor de droga.

- 4) El Presidente de la República de Guatemala es el encargado de dar vigencia legal a esta tabla de ponderación de los diferentes tipos y cantidades de drogas, por medio de un Acuerdo Gubernativo, para que sirva de base al dictarse sentencia y se pueda actualizarse periódicamente de conformidad con las políticas criminales del momento, relacionadas con el tema de las drogas.
  
- 5) Las respectivas unidades de capacitación de las instituciones del sector justicia, deberán de capacitar a jueces, fiscales, abogados defensores, agentes policiales y población en general sobre la ley Contra La Narcoactividad y sus reformas, propiciando con esto una política de prevención en la comisión de éstos delitos y una apropiada aplicación de la misma.

## **ANEXOS**

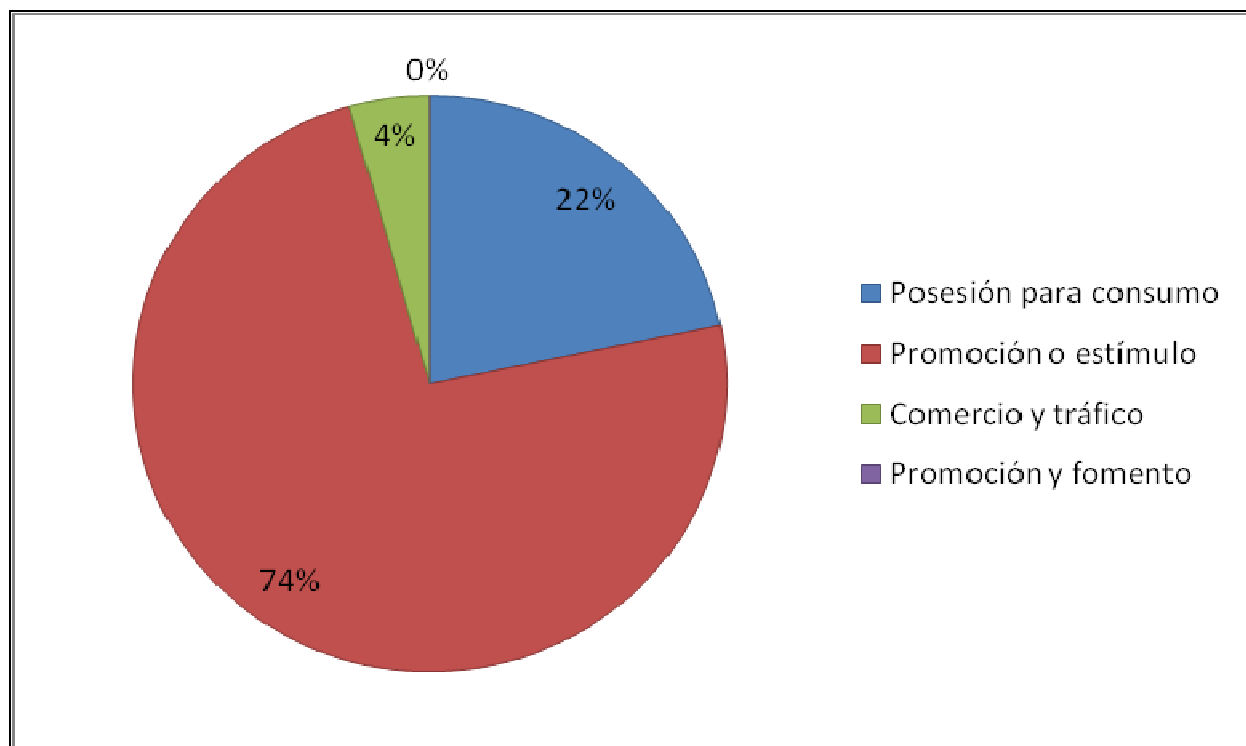


ANEXO I

ANÁLISIS DE CASOS RELACIONADOS CON EL DELITO DE COMERCIO, TRÁFICO  
Y ALMACENAMIENTO ILÍCITO ACAECIDOS EN LA FISCALÍA DE  
NARCOACTIVIDAD REGIÓN NORORIENTE, CHIQUIMULA AÑO 2007



ANEXO II  
TIPIFICACIONES ASIGNADAS A LOS CASOS ACAECIDOS  
EN LA FISCALÍA DE NARCOACTIVIDAD AÑO 2007

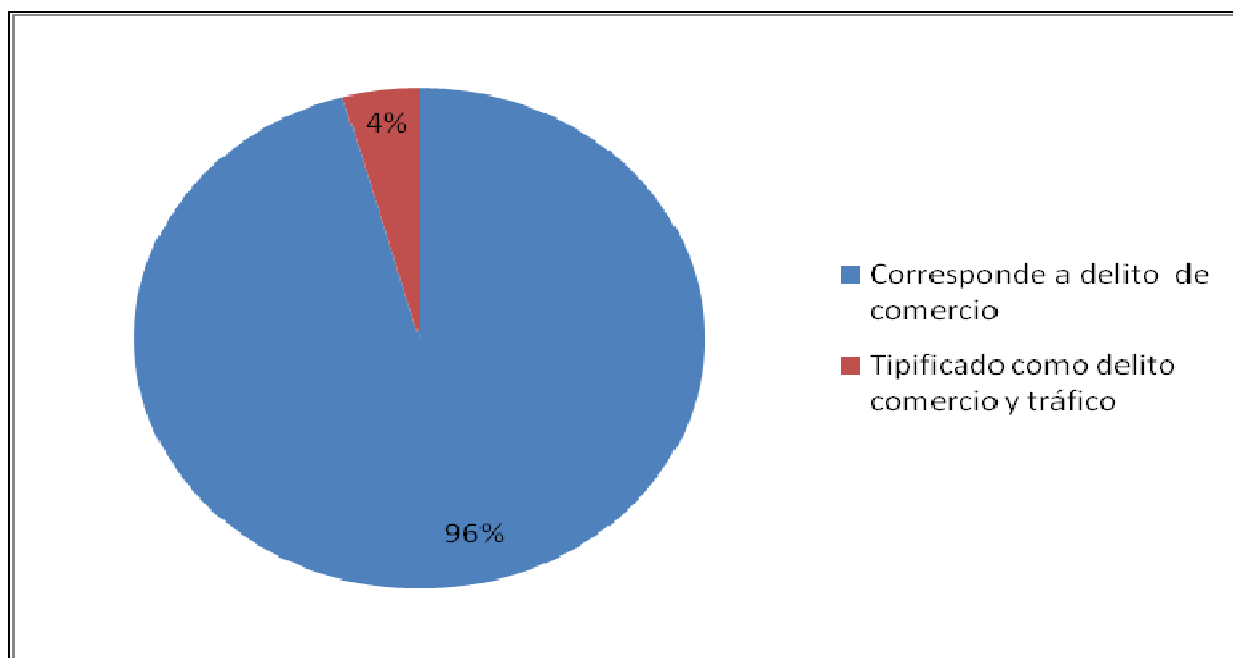


Fuente: Archivo Fiscalía Narcoactividad, casos año 2007.

La gráfica refleja la tipificación que recibieron los casos que fueron tramitados por la Fiscalía de Narcoactividad durante el año 2007, observándose que aunque las acciones típicas encuadran en los verbos rectores del delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito solo el 4% de los mismos fueron encuadrados en este delito, violándose el principio de certeza jurídica.

### ANEXO III

#### CASOS EN QUE VERBOS RECTORES CORRESPONDEN AL DELITO DE COMERCIO, TRÁFICO Y ALMACENAMIENTO ILÍCITO Y FUERON ENCUADRADOS EN OTRO TIPO PENAL EN EL AÑO 2007

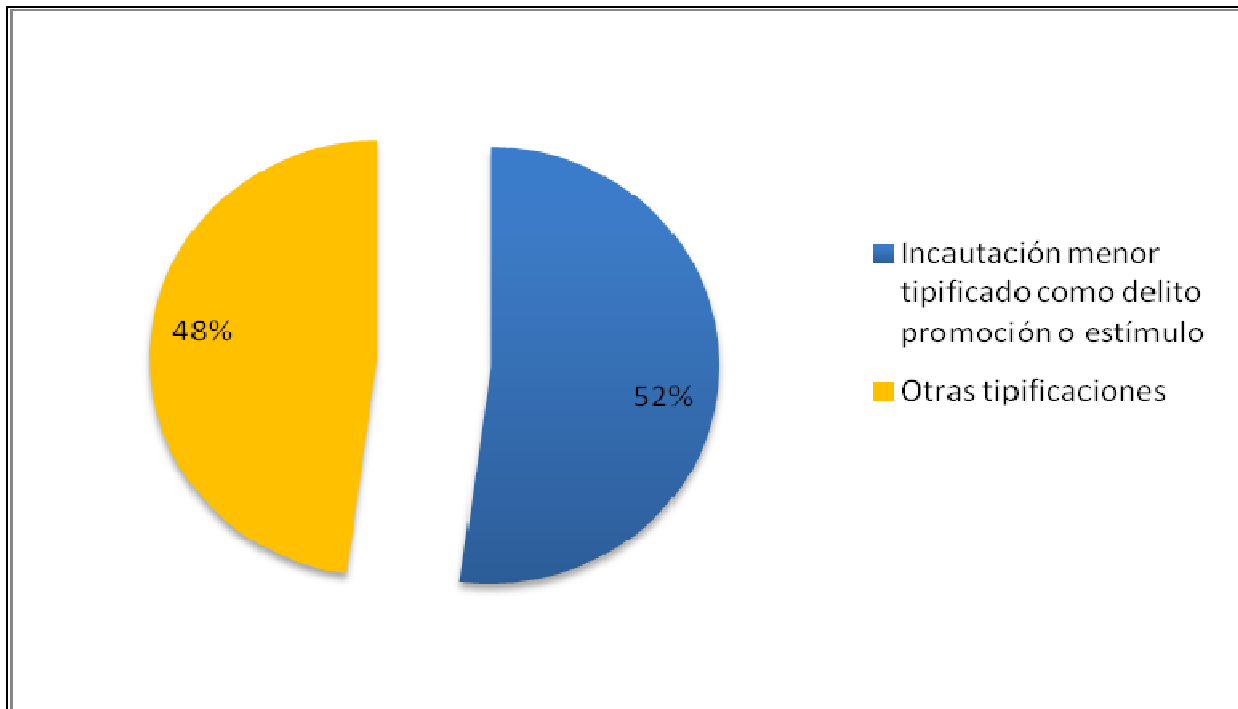


Fuente: Archivo Fiscalía Narcoactividad, casos año 2007.

La gráfica refleja el porcentaje de casos tramitados por la Fiscalía de Narcoactividad en el año 2007, cuyas acciones típicas encuadran en los verbos rectores de delito de comercio tráfico y almacenamiento ilícito, observándose que un 96% de los casos fueron encuadrados en otro tipo penal, violándose el principio de certeza jurídica y el principio de igualdad.

#### ANEXO IV

### CASOS EN QUE UNA INCAUTACIÓN MENOR DE DROGA FUE TIPIFICADA COMO DELITO MAYOR DE PROMOCIÓN O ESTÍMULO A LA DROGADICCIÓN EN LA FISCALÍA DE NARCOACTIVIDAD AÑO 2007

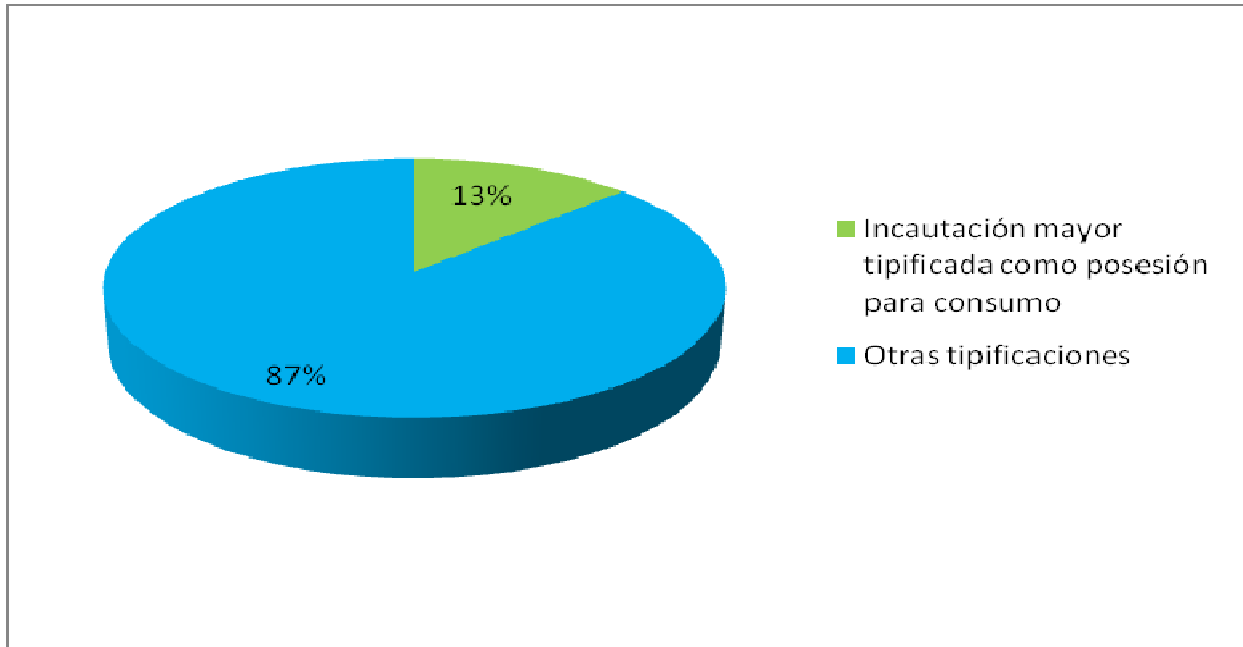


Fuente: Archivo Fiscalía Narcoactividad, casos año 2007.

La gráfica refleja la situación de que siendo las incautaciones de droga similares o menores a casos que han sido tipificados como posesión para el consumo, en un 48% de los casos se tipificó un delito mayor, como es el delito de promoción o estímulo a la drogadicción, violándose los principios de igualdad y de certeza jurídica.

## ANEXO V

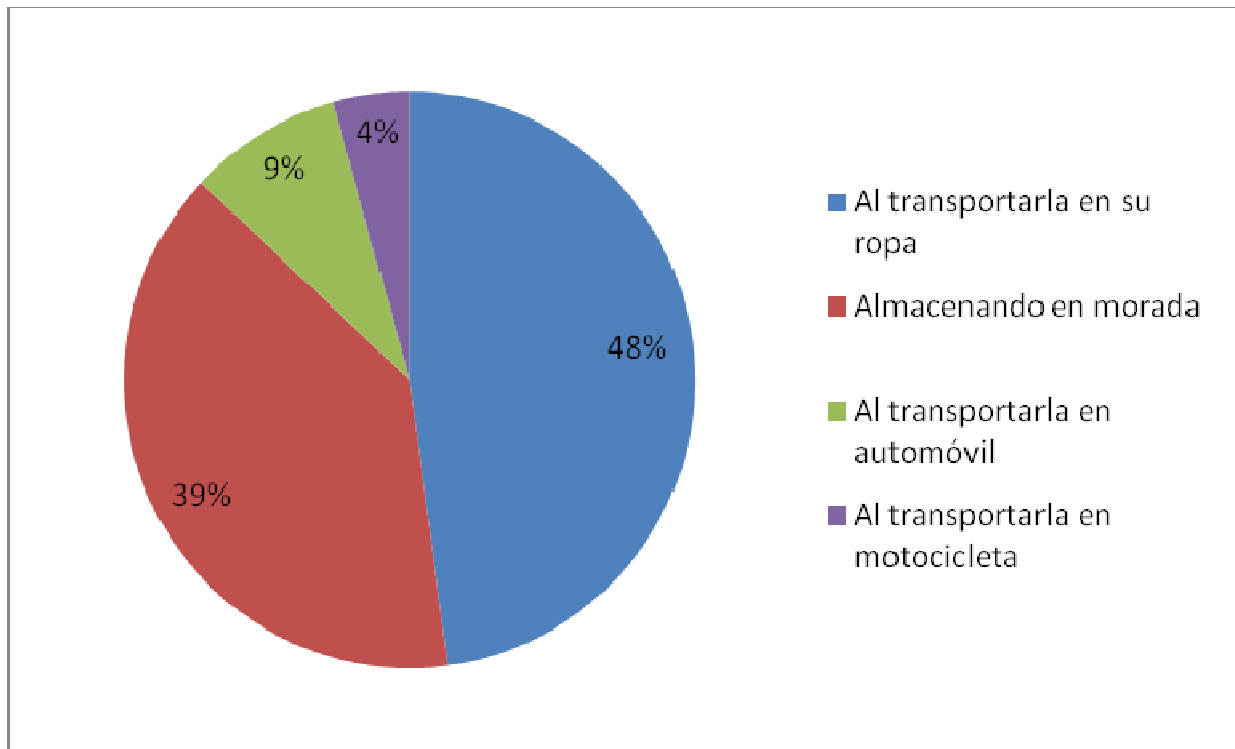
### CASOS EN QUE UNA INCAUTACIÓN MAYOR DE DROGA FUE TIPIFICADA COMO DELITO MENOR DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO EN LA FISCALÍA DE NARCOACTIVIDAD AÑO 2007



Fuente: Archivo Fiscalía de Narcoactividad año 2007

La gráfica refleja la situación de que siendo las incautaciones de droga similares o mayores a casos que han sido tipificados como promoción o estímulo a la drogadicción, en un 13% se tipificó un delito menor de posesión para el consumo, violándose los principios de igualdad y de certeza jurídica.

ANEXO VI  
MODALIDAD DE INCAUTACIÓN  
FISCALÍA NARCOACTIVIDAD  
AÑO 2007



Fuente: Archivo Fiscalía de Narcoactividad año 2007

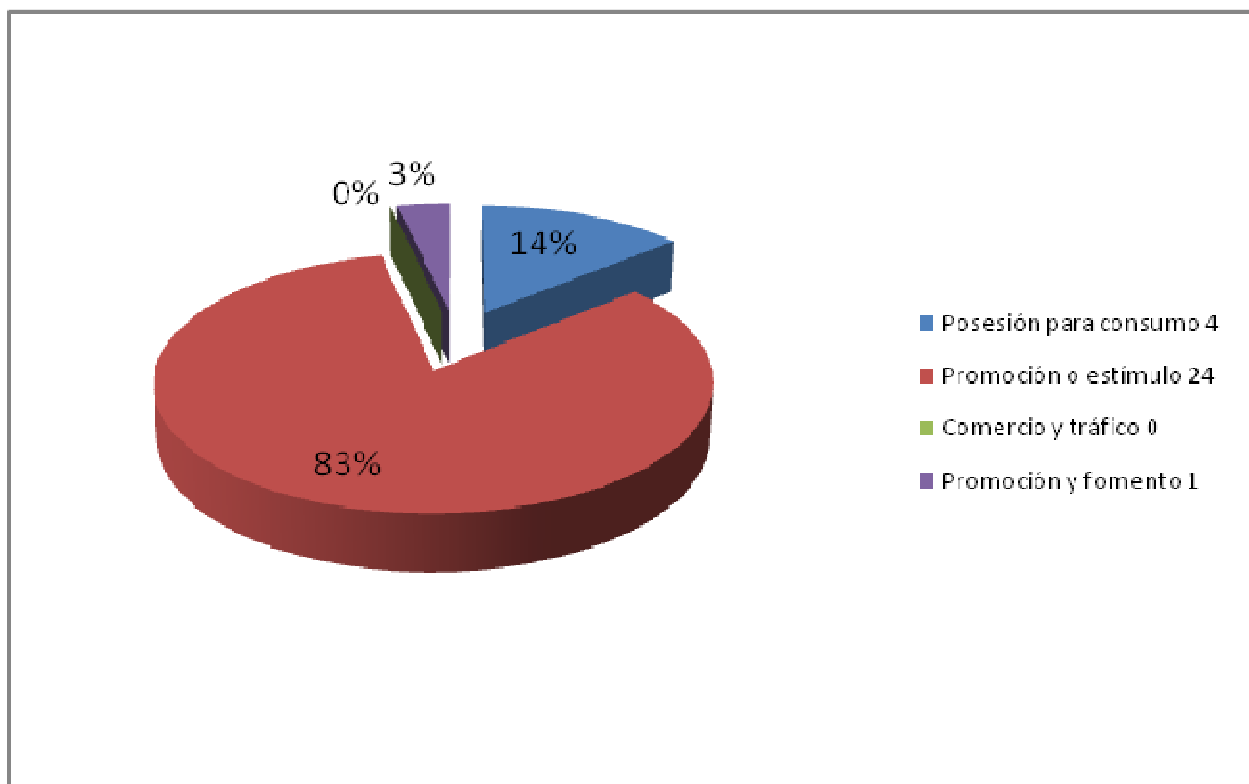
La gráfica refleja los porcentajes en la modalidad de la incautación de la droga en los casos tramitados por la Fiscalía de Narcoactividad en el año 2007, observándose que en un 100% los verbos rectores corresponden al delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.

## ANEXO VII

ANÁLISIS DE CASOS RELACIONADOS CON EL DELITO DE COMERCIO, TRÁFICO  
Y ALMACENAMIENTO ILÍCITO ACAECIDOS EN LA FISCALÍA DE  
NARCOACTIVIDAD REGIÓN NORORIENTE, CHIQUIMULA AÑO 2008

## ANEXO VIII

### TIPIFICACIONES ASIGNADAS A LOS CASOS ACAECIDOS EN LA FISCALÍA DE NARCOACTIVIDAD DURANTE EL AÑO 2008

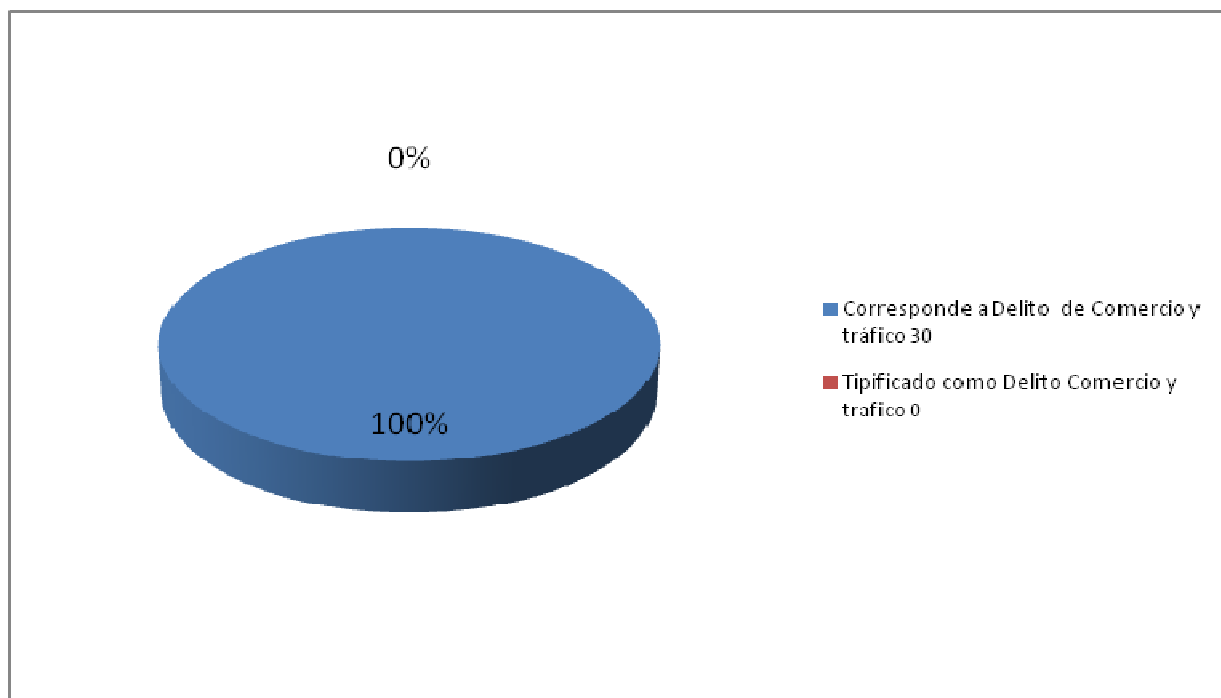


Fuente: Archivo Fiscalía de Narcoactividad, año 2008

La gráfica refleja la tipificación que recibieron los casos que fueron tramitados por la Fiscalía de Narcoactividad durante el año 2008, observándose que a pesar que las acciones típicas encuadran en el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito ninguno de los casos fue encuadrado en este ilícito, violándose los principios de igualdad y de certeza jurídica.

## ANEXO IX

### CASOS EN QUE VERBOS RECTORES CORRESPONDEN AL DELITO DE COMERCIO, TRÁFICO Y ALMACENAMIENTO ILÍCITO Y FUERON ENCUADRADOS EN OTRO TIPO PENAL EN EL AÑO 2008



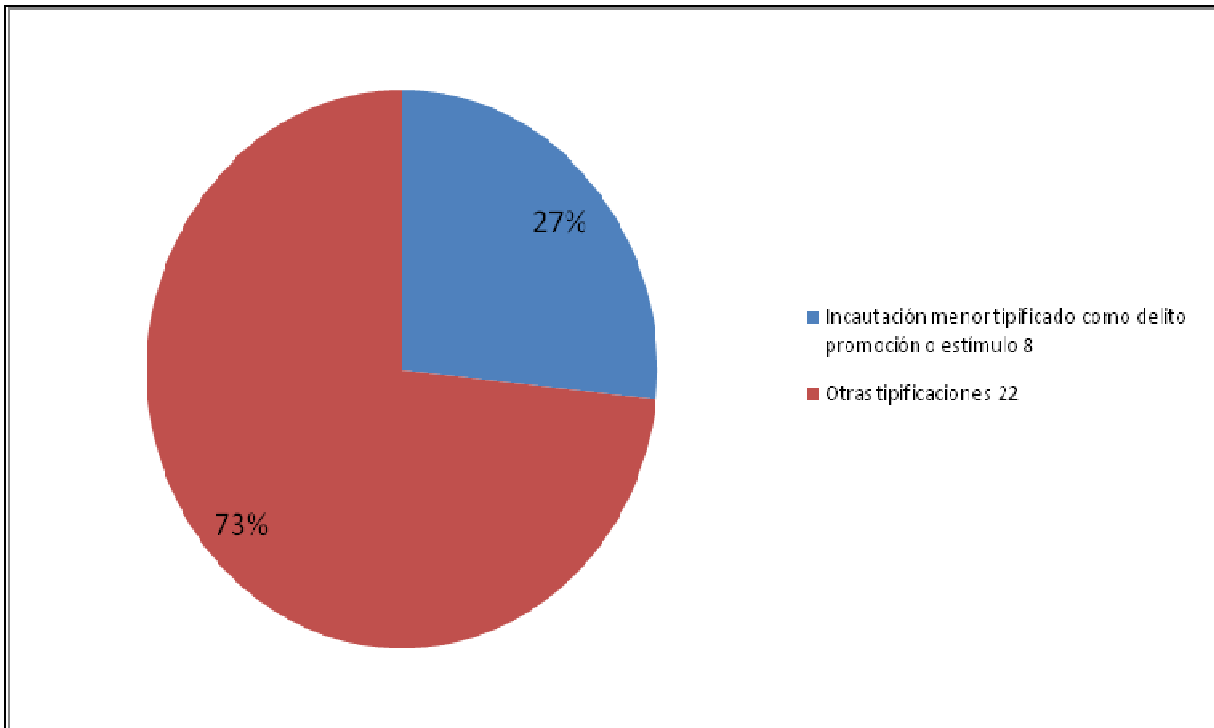
Fuente: Archivo Fiscalía de Narcoactividad año 2008

La gráfica refleja el porcentaje de casos tramitados por la Fiscalía de Narcoactividad en el año 2008, cuyas acciones típicas encuadran en los verbos rectores de delito de comercio tráfico y almacenamiento ilícito, observándose que un 100% de los casos fueron encuadrados en otro tipo penal.



## ANEXO X

### CASOS EN QUE UNA INCAUTACIÓN MENOR DE DROGA FUE TIPIFICADA COMO DELITO MAYOR DE PROMOCIÓN O ESTÍMULO A LA DROGADICCIÓN EN LA FISCALÍA DE NARCOACTIVIDAD AÑO 2008

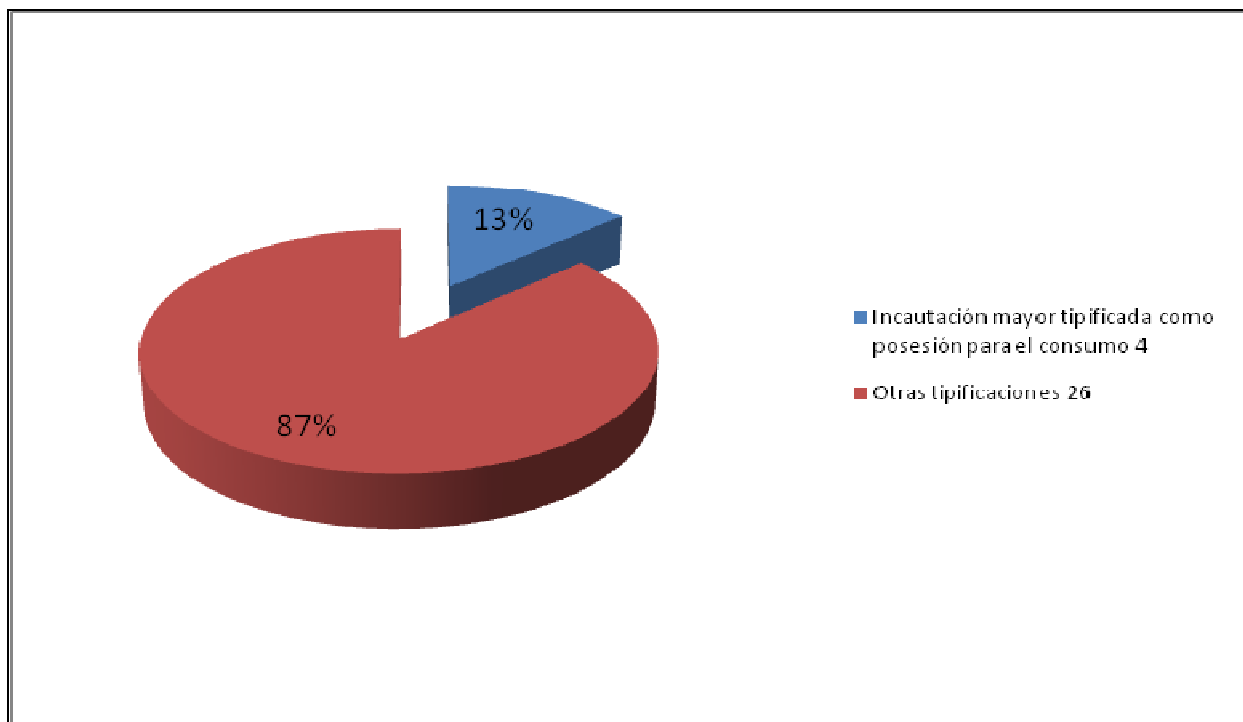


Fuente: Archivo Fiscalía de Narcoactividad año 2008

La gráfica refleja la situación de que siendo las incautaciones de droga similares o menores a casos que han sido tipificados como posesión para el consumo, en un 27% de los casos se tipificó un delito mayor de promoción o estímulo a la drogadicción, violándose los principios de igualdad y de certeza jurídica.

## ANEXO XI

### CASOS EN QUE UNA INCAUTACIÓN MAYOR DE DROGA FUE TIPIFICADA COMO DELITO MENOR DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO EN LA FISCALÍA DE NARCOACTIVIDAD AÑO 2008

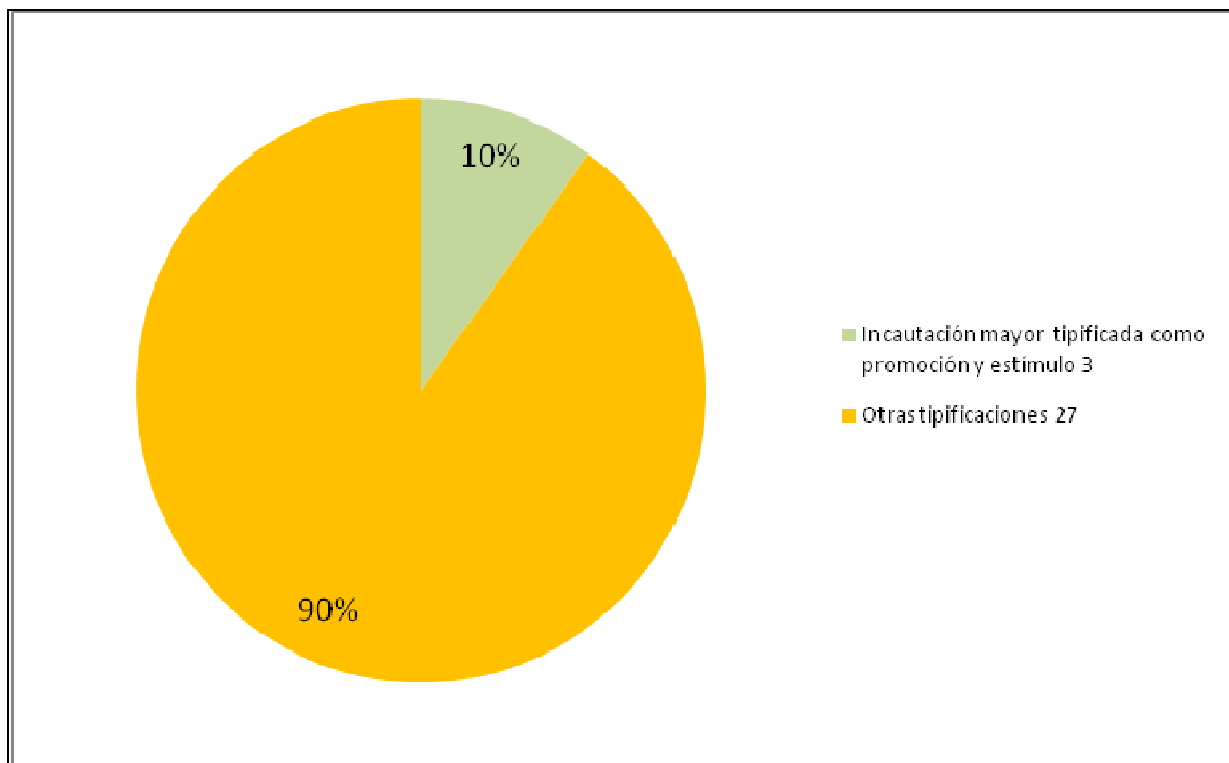


Fuente: Archivo Fiscalía de Narcoactividad año 2008

La gráfica refleja la situación de que siendo las incautaciones de droga similares o mayores a casos que han sido tipificados como promoción o estímulo a la drogadicción, en un 13% se tipificó un delito menor de posesión para el consumo, violándose los principios de igualdad y de certeza jurídica.

## ANEXO XII

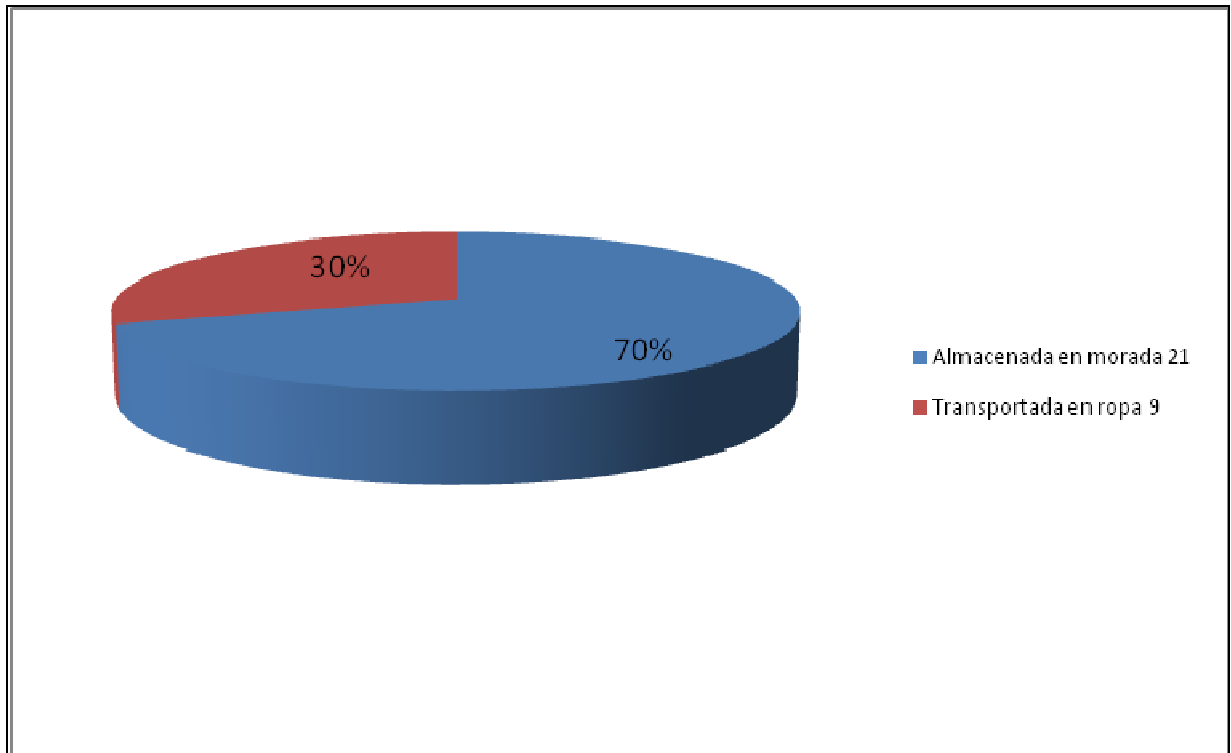
### CASOS EN QUE UNA INCAUTACIÓN MAYOR DE DROGA FUE TIPIFICADA COMO DELITO MENOR DE PROMOCIÓN O ESTÍMULO A LA DROGADICCIÓN EN LA FISCALÍA DE NARCOATIVIDAD AÑO 2008



Fuente: Archivo Fiscalía de Narcoactividad año 2008

La gráfica refleja la situación de que siendo las incautaciones de droga similares o mayores a casos que han sido tipificados como promoción y fomento, en un 10% se tipificó un delito menor como lo es el delito promoción o estímulo a la drogadicción, violándose los principios de igualdad y de certeza jurídica.

ANEXO XIII  
MODALIDAD DE INCAUTACIÓN  
FISCALÍA NARCOACTIVIDAD  
AÑO 2008



Fuente: Archivo Fiscalía de Narcoactividad año 2008

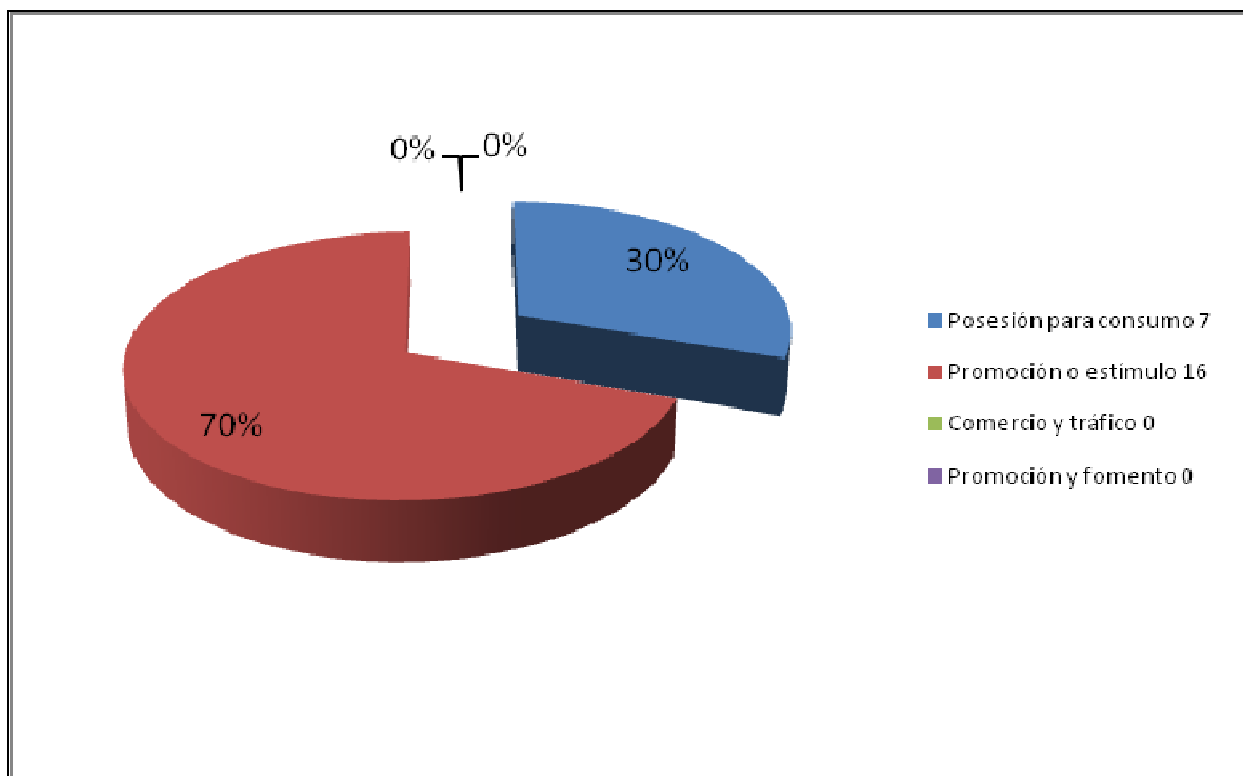
La gráfica refleja los porcentajes en la modalidad de la incautación de la droga en los casos tramitados por la Fiscalía de Narcoactividad en el año 2008, observándose 70% fue incautada almacenada en la morada del sujeto activo y un 30% era transportada por este, acciones que encuadran en los verbos rectores del delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.

ANEXO XIV

ANÁLISIS DE CASOS RELACIONADOS CON EL DELITO DE COMERCIO, TRÁFICO  
Y ALMACENAMIENTO ILÍCITO ACAECIDOS EN LA FISCALÍA DE  
NARCOACTIVIDAD REGIÓN NORORIENTE, CHIQUIMULA AÑO 2009

## ANEXO XV

### TIPIFICACIONES ASIGNADAS A LOS CASOS ACAECIDOS EN LA FISCALÍA DE NARCOACTIVIDAD DURANTE EL AÑO 2009

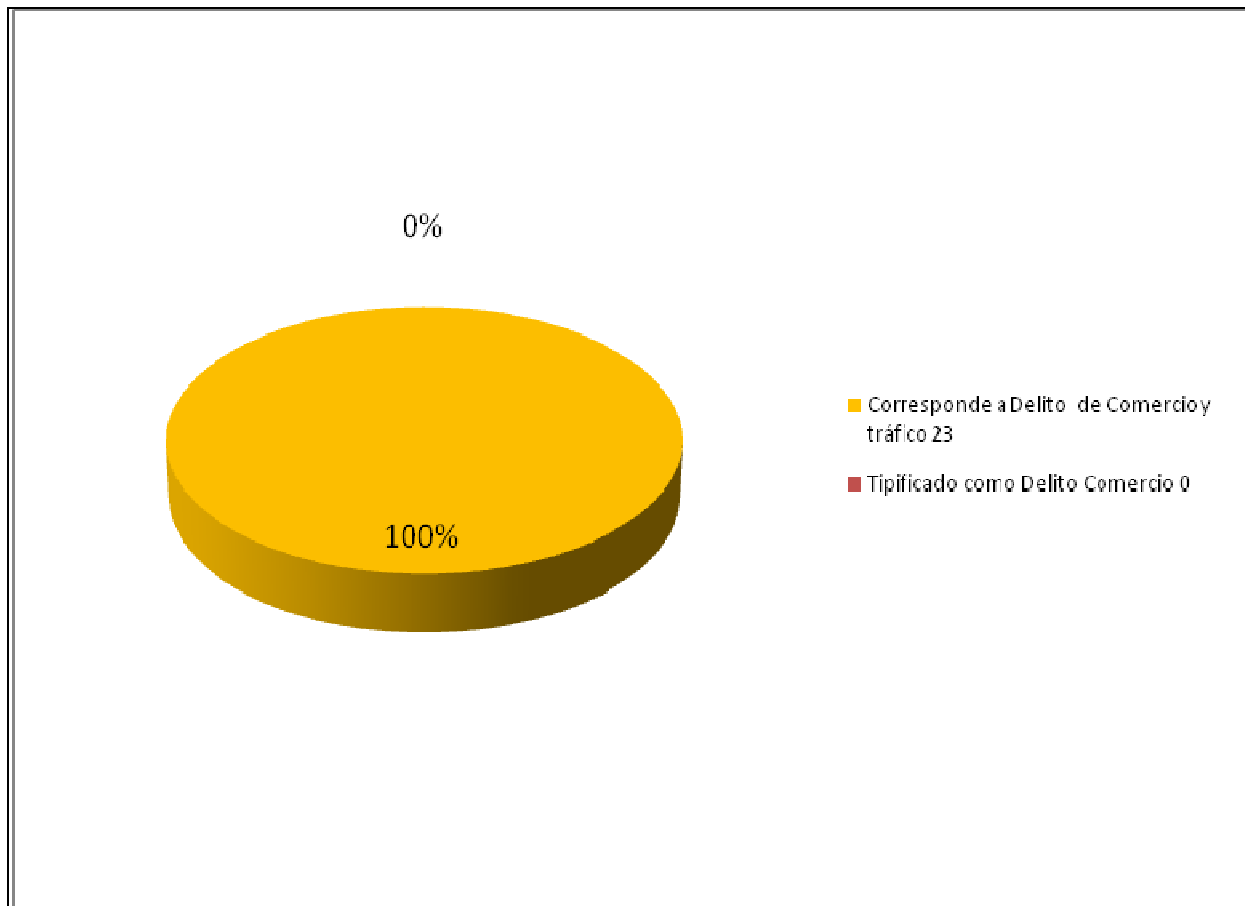


Fuente: Archivo Fiscalía Narcoactividad, casos año 2009.

La gráfica refleja la tipificación que recibieron los casos que fueron tramitados por la Fiscalía de Narcoactividad durante el año 2009, observándose que ninguno de las acciones típicas fue encuadrada en el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.

## ANEXO XVI

### CASOS EN QUE VERBOS RECTORES CORRESPONDEN AL DELITO DE COMERCIO, TRÁFICO Y ALMACENAMIENTO ILÍCITO Y FUERON ENCUADRADOS EN OTRO TIPO PENAL EN EL AÑO 2009

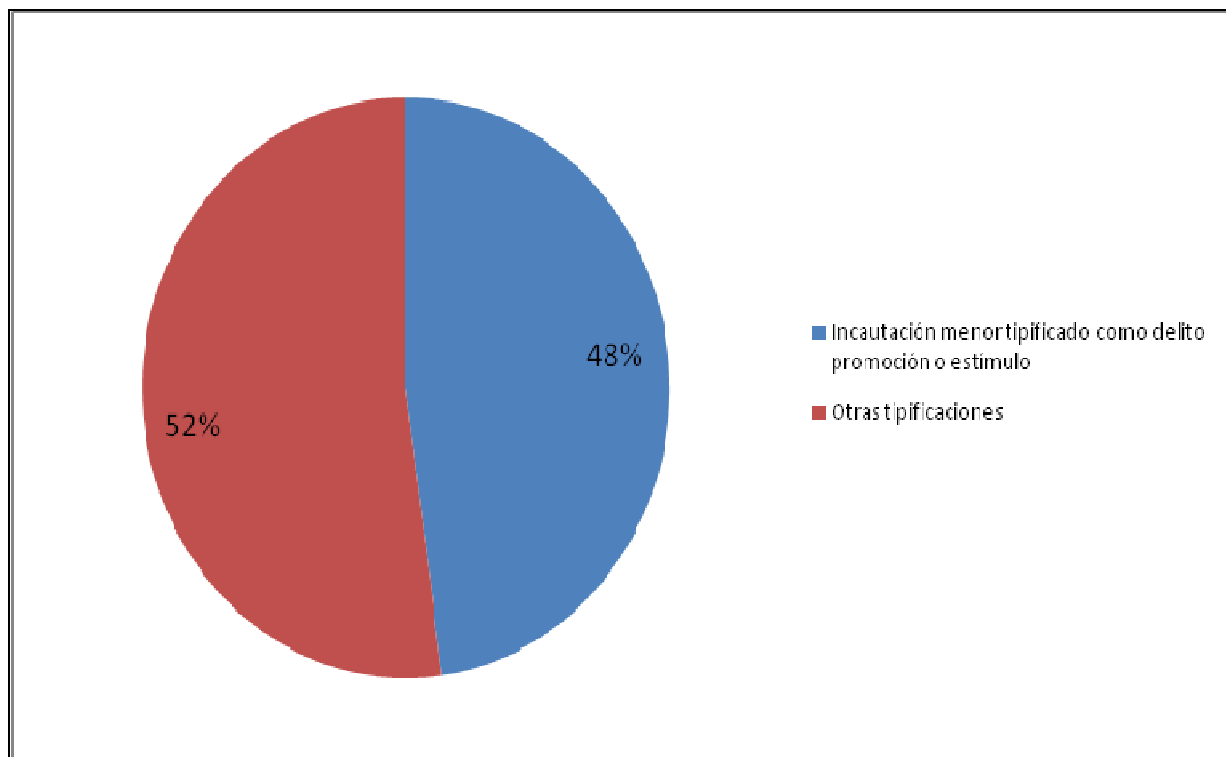


Fuente: Archivo Fiscalía de Narcoactividad año 2009

La gráfica refleja el porcentaje de casos tramitados por la Fiscalía de Narcoactividad en el año 2009, cuyas acciones típicas encuadran en los verbos rectores de delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, observándose que un 100% de los casos fueron encuadrados en otro tipo penal.

## ANEXO XVII

### CASOS EN QUE UNA INCAUTACIÓN MENOR DE DROGA FUE TIPIFICADA COMO DELITO MAYOR DE PROMOCIÓN O ESTÍMULO A LA DROGADICCIÓN EN LA FISCALÍA DE NARCOACTIVIDAD AÑO 2009



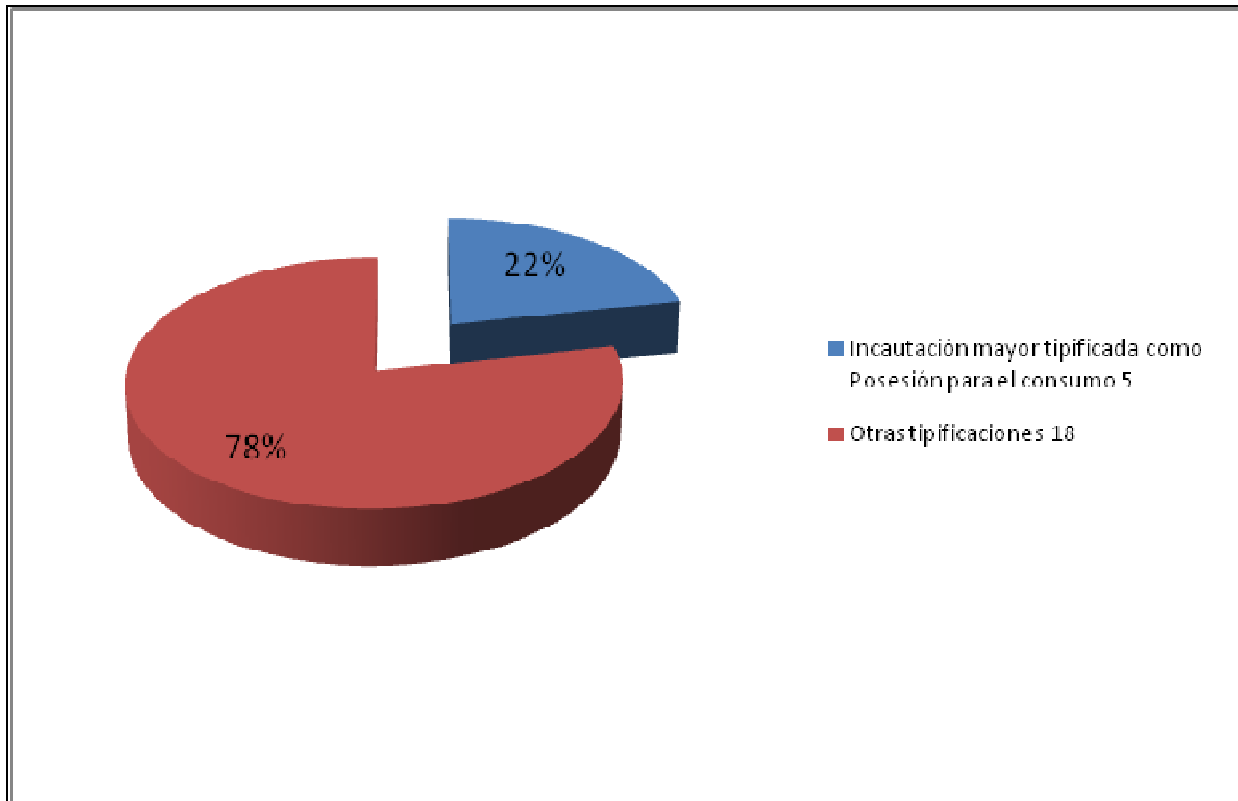
Fuente: Archivo Fiscalía de Narcoactividad año 2009

La gráfica refleja la situación de que siendo las incautaciones de droga similares o menores a casos que han sido tipificados como posesión para el consumo, en un 48% de los casos se tipificó un delito mayor de promoción o estímulo a la drogadicción, violándose los principios de igualdad y de seguridad jurídica.



## ANEXO XVIII

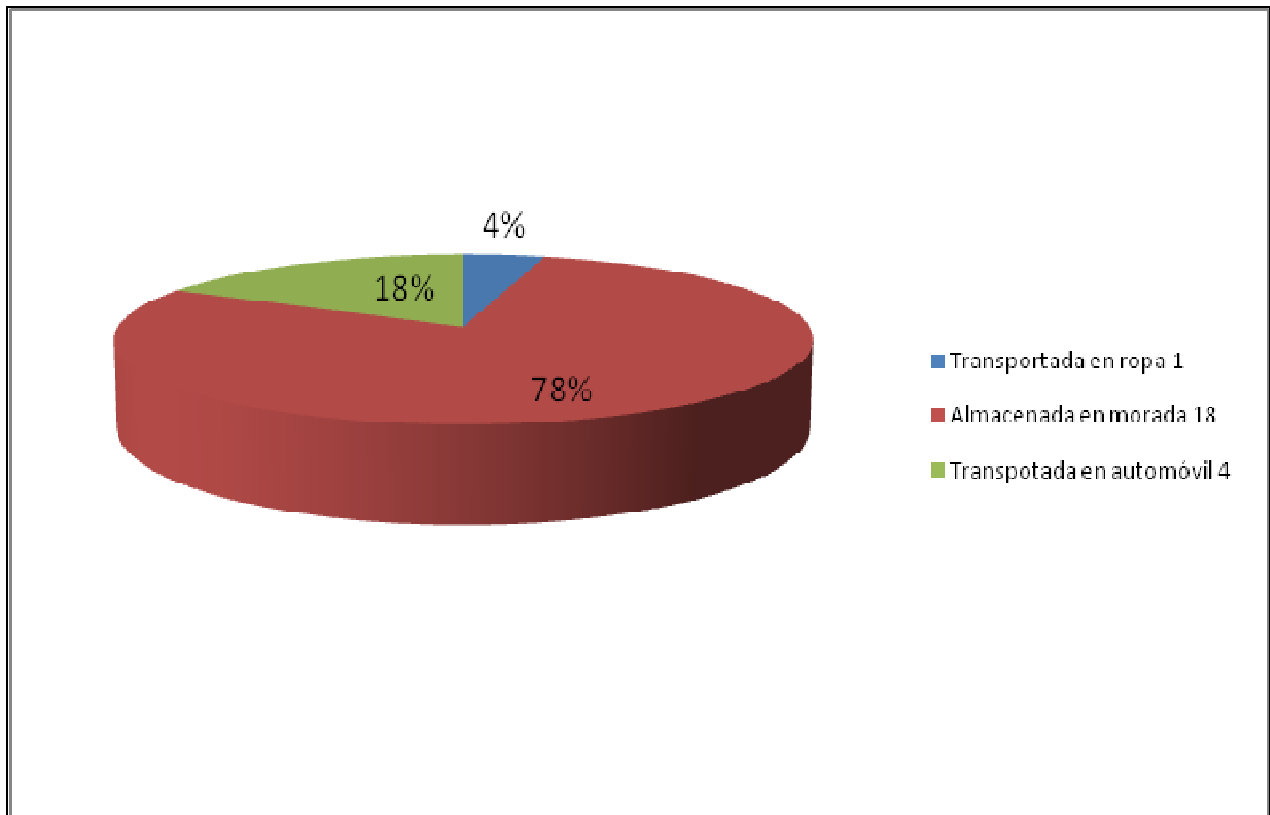
### CASOS EN QUE UNA INCAUTACIÓN MAYOR DE DROGA FUÉ TIPIFICADA COMO DELITO MENOR DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO EN LA FISCALÍA DE NARCOACTIVIDAD AÑO 2009



Fuente: Archivo Fiscalía de Narcoactividad año 2009

La gráfica refleja la situación de que siendo las incautaciones de droga similares o mayores a casos que han sido tipificados como promoción o estímulo a la drogadicción, en un 22% se tipificó un delito menor como lo es el delito posesión para el consumo, violándose los principios de igualdad y de certeza jurídica.

ANEXO XIX  
MODALIDAD DE INCAUTACIÓN  
FISCALÍA DE NARCOACTIVIDAD  
AÑO 2009



Fuente: Archivo Fiscalía de Narcoactividad año 2009

La gráfica refleja los porcentajes en la modalidad de la incautación de la droga en los casos tramitados por la Fiscalía de Narcoactividad en el año 2009, observándose que en un 100% los verbos rectores corresponden al delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.



## BIBLIOGRAFÍA

- BENJAMIN COMPANY. **Lo que usted y su familia deben saber sobre drogas**, ed. especial Benco, 2<sup>a</sup>. reimpresión; (s.l.i.), (s.e.), 1972.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, 21<sup>a</sup>. ed. tomo IV; impreso en Argentina, Ed. Heliasta S.R.L., 1989.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, 11<sup>a</sup>. ed., actualizada corregida y aumentada; impreso en Argentina, Ed. Heliasta S.R.L., 1993, 341 págs.
- CAUHAPÉ, Eduardo González y Cazaux. **Apuntes de derecho penal guatemalteco, teoría del delito**, 2<sup>a</sup>. ed., revisada y actualizada; impreso en Guatemala, (s. e.) 2008, 162 págs.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**, 4ta. ed. corregida; impreso en Guatemala, (s. e.) 1992, 825 págs.
- Diccionario el pequeño Larousse**. 10<sup>a</sup>. ed.; impreso en México, Editorial Larousse S.A. de C.V., 2004.
- El tráfico internacional de drogas. [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lri/perez\\_s\\_jp/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/perez_s_jp/capitulo1.pdf), (16 de agosto 2010).
- Incautaciones superan record, <http://www.gtcit.com/publicaciond.php?PublicacionId=70486&lang=es>, 19 de marzo de 2011, (6 de nov. 2012).
- INTERNATIONAL CRISIS GROUP. "Guatemala: asfixiada entre el crimen y la impunidad", *informe sobre América latina N°33*, 22 de junio de 2010, <http://www.crisisgroup.org/~media/Files/latin-america/39%20Guatemala%20-%20Drug%20Trafficking%20and%20Violence%20SPANISH.pdf>, (6 nov. 2012).
- INTERNATIONAL CRISIS GROUP. "Guatemala; narcotráfico y violencia", *Informe sobre América latina N°39*, 11 octubre de 2011, [http://www.crisisgroup.org/~media/Files/latin-america/25\\_la\\_droga\\_en\\_america\\_latina\\_i.pdf](http://www.crisisgroup.org/~media/Files/latin-america/25_la_droga_en_america_latina_i.pdf), (6 nov. 2012).
- MODELL, Walter y otros. **Drogas**, Traducido al español por Agustín Bárcena, (colección científica de time-life); impreso en México, Ed. Ófset Larios S.A., 1979, 200 págs.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, 1<sup>a</sup>. ed. electrónica.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**, 21 ed., tomo II; impreso en España, Ed. Espasa Calpe S.A., 2000, 1992 págs.

Legislación

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Ley del Organismo Judicial**, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Código Penal**, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código de Salud**, Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.

**Ley Contra la Narcoactividad**, Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Código Procesal Penal**, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Ley Contra el Lavado de Dinero y otros Activos**, Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.

**Ley Contra la Delincuencia Organizada**, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

**Reglamento para el control de precursores y sustancias químicas**, Acuerdo Gubernativo número 54-2003 del Presidente de la República de Guatemala, 2003.

**Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas**, 1988.

**Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las drogas**, Decreto Legislativo número 153, del Congreso de la República de el Salvador.

**Ley sobre uso indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y sustancias psicotrópicas**, Decreto número 126-89 del Congreso de la República de Honduras, 1989.

**Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras Sustancias Controladas**, Ley número 117 del Congreso de la República de Nicaragua, 1994.

**Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas, Ley número 8204 del Congreso de la República de Costa Rica, 1994.**